

DICTAMEN

Recomendaciones del LDAC para lograr la igualdad de condiciones (LPF) para los productos pesqueros comunitarios y no comunitarios.

Idioma original del borrador: inglés

Ref: R-03-21/WG5

Estado: Aprobado

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2021

Objetivo del documento:

El LDAC quisiera subrayar los ámbitos y factores que influyen a la hora de lograr la igualdad de condiciones (level playing field, LPF) para las actividades pesqueras exteriores de la UE en relación con la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y las políticas comunitarias fundamentales; así como las posiciones expresadas por el LDAC y otros consejos consultivos. También identificaremos recomendaciones que podrían valer de directrices básicas para el futuro y que podrían contribuir a la revisión de la dimensión externa de la Política Pesquera Común (PPC).

Para lograr el desarrollo sostenible en el conjunto de la cadena de producción pesquera, incluida la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras y la conservación de un entorno saludable, resulta fundamental, de forma transversal, garantizar una competencia leal entre los productores comunitarios y de terceros países, cumpliendo normas de sostenibilidad similares en distintas zonas así como fomentando la ratificación, transposición y aplicación de los instrumentos jurídicos y convenios internacionales.

Cabe destacar que podría haber ciertos temas que afecten a la consecución de igualdad de condiciones (LPF) para las actividades pesqueras exteriores de la UE que no queden recogidas en el presente dictamen. En este contexto, el LDAC quisiera reconocer que, mientras los distintos sectores de la economía azul tienen sus propias especificidades que justifican políticas concretas, su coexistencia plantea retos importantes como la creciente competencia en términos de espacio o el impacto acumulativo de actividades en el mar. Ahora más que nunca es necesario adoptar enfoques transversales y realizar esfuerzos colectivos para garantizar un futuro sostenible para la pesca y las comunidades pesqueras, como sector clave para la economía azul^{1,2}.

¹ https://www.ldac.eu/images/EN_Multi-AC_advice_Blue_Economy_09Dec2020.pdf

² https://ldac.eu/images/EC_Reply_joint_advice_Maritime_sector_a_green_post-COVID_future_22Dec2020.pdf

Definición y base de la igualdad de condiciones (LPF) en la producción pesquera internacional³:

«La igualdad de condiciones es un concepto que describe la situación en la que todos y cada uno de los participantes de una actividad concreta cuentan con las mismas oportunidades de éxito. En el ámbito del comercio internacional, la igualdad de condiciones se basa en el concepto de justicia, de forma que los actores económicos tienen que operar sometidos a las mismas reglas...»

...El incumplimiento de las reglas básicas lleva a un desequilibrio en el que las partes cumplidoras pierden competitividad respecto a las no cumplidoras. Por ello, la esencia del comercio justo implica la consecución de la igualdad de condiciones como condición sine qua non».

«La base de la igualdad de condiciones en la producción pesquera internacional se asienta en las reglas del sistema comercial internacional y, desde el punto de vista de los productores europeos, hay que destacar las tres organizaciones internacionales que se encuentran a la vanguardia de la defensa de la competencia leal en su sentido más amplio: la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la propia UE».

En la medida en que sea necesario, este documento distinguirá entre igualdad de condiciones a nivel interno (diferencias entre los EEMM de la UE) y a nivel externo (Estados de pabellón/EEMM de la UE frente a los países no comunitarios).

Público objetivo y estructura:

- **Público objetivo:** Instituciones europeas y EEMM, Consejos Consultivos
- **Estructura:** Se identificará cada ámbito en concreto en un capítulo independiente y se incluirán aspectos relevantes con recomendaciones específicas.

³ Traducción propia; véase el texto original en MARINNLEG (2020), *Level Playing Field y la Pesca. Condiciones principales y recomendaciones*. Vigo, 2020, pp. 3-4

El estudio tomó como punto de partida la resolución del Parlamento Europeo del 30 de mayo de 2018 sobre la aplicación de las medidas de control para determinar la conformidad de los productos pesqueros con los criterios de acceso al mercado comunitario (2017/2129(INI)) sobre el trato equitativo o «competencia leal» entre los productos de la pesca procedentes de operadores comunitarios y de terceros países. De hecho, el PE identificó las desventajas de los operadores comunitarios frente a los competidores internacionales y la necesidad de cumplir normas más estrictas en distintas zonas.

En general, el estudio concluye que hay cierta distorsión y diferencia de tratamiento en detrimento de los operadores comunitarios, que se ven sometidos a costes más elevados en términos de controles y de documentación más exhaustiva. Se analizaron aspectos tales como los reglamentos aduaneros, comerciales, relativos al precio y al control de importaciones, cuestiones de competencia, seguridad alimentaria, medidas nacionales proteccionistas y ayudas o subvenciones estatales. La disparidad de normas podría corregirse parcialmente mediante la aplicación de instrumentos del derecho internacional del mar relativos a la normativa laboral internacional, así como mediante el fortalecimiento y la mejora de la dimensión social y de la política comercial común de la UE.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I: Instrumentos internacionales relacionados con la gobernanza internacional de la pesca

- 1.1. Marco de la ONU: instrumentos clave (incluidos UNCLOS y el Acuerdo de la ONU sobre las Poblaciones de Peces)
- 1.2. Reglamento de la UE relativo a la lucha contra la pesca INDNR
 - 1.2.1 Igualdad de condiciones a nivel externo
 - 1.2.2 Igualdad de condiciones a nivel interno
- 1.3. Reglamento de la UE sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (SMEFF)
 - 1.3.1 Igualdad de condiciones a nivel externo
 - 1.3.2 Igualdad de condiciones a nivel interno
- 1.4. Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (SFPA)
- 1.5. Subvenciones a la pesca
 - 1.5.1 Igualdad de condiciones a nivel externo
 - 1.5.2 Igualdad de condiciones a nivel interno
- 1.6. Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y Acuerdos (OROP/A)

CAPÍTULO II: Políticas comerciales

- 2.1. Desarrollo sostenible en los acuerdos comerciales
 - 2.1.1 Desarrollo sostenible en el sistema SPG
 - 2.1.2 Otros acuerdos comerciales
- 2.2. Otras consideraciones relacionadas con las importaciones: requisitos de las normas de seguridad alimentaria y de sostenibilidad

CAPÍTULO III: Instrumentos internacionales relacionados con los aspectos sociales (incluidos los derechos laborales)

- 3.1. OIT/OMI/FAO
- 3.2. Otras cuestiones

ANEXO I: Estado de la ratificación de los convenios internacionales por parte de los principales productores de pescado del mundo (Tabla 1 y 2)

- Tabla 1: Convenios relacionados con la conservación de los recursos pesqueros
- Tabla 2: Convenios relacionados con las condiciones laborales

ANEXO II: Tabla comparativa de FAD y medidas técnicas para las OROP de túnidos

ANEXO III: Caso de estudio: Abusos laborales y violaciones de los derechos humanos en terceros países que han firmado acuerdos comerciales con la UE - El caso de Vietnam

RESUMEN EJECUTIVO

En 2018, la Unión Europea (UE⁴) tenía una población de 446 millones de personas. Mientras que la UE representaba el 5,9% de la población mundial, su producto interior bruto (PIB) se correspondió ese año con el 18,6% del PIB mundial y registró una renta media per cápita de más del doble de la media mundial. Su cuota de comercio mundial era la más grande tanto en términos de exportaciones como de importaciones, y destacaba como la fuente y el destinatario principales de inversiones directas extranjeras del G20⁵. La UE también sigue siendo el primer donante de Ayuda Oficial al Desarrollo en el mundo, ya que en 2019 fue responsable del 55,2% de la asistencia global⁶.

Ya de por sí, la UE constituye una de las potencias mundiales en este ámbito. Y esto cada vez se ha reflejado en su agenda política en mayor medida. Cabe destacar que en junio de 2019, el Consejo Europeo incluyó en su nueva agenda estratégica la promoción de los intereses y valores europeos en el mundo como una de sus cuatro prioridades principales. Esta prioridad está estrechamente interrelacionada con las Directrices Políticas⁷ y las seis prioridades en materia laboral de la Comisión Europea para 2019-2024⁸ así como de otras instituciones comunitarias destinadas a seguir desarrollando una «base económica sólida y dinámica» y «a construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social»⁹. Para lograr estos objetivos, el LDAC comparte las opiniones expuestas en la agenda estratégica de la UE según la cual «en un mundo en el que cada vez se cuestionan más las reglas y normas comunes, será vital fomentar la igualdad de condiciones».

El LDAC entiende que el concepto de igualdad de condiciones describe una situación en la que todos los participantes en una actividad en concreto cuentan con las mismas oportunidades para alcanzar el éxito. En el comercio internacional, la igualdad de condiciones se basa en el concepto de equidad. El incumplimiento de las reglas básicas lleva a un desequilibrio en el que las partes cumplidoras pierden competitividad respecto a las no cumplidoras¹⁰.

Lograr la igualdad de condiciones resultará primordial para que la UE cumpla con sus ambiciones en los ámbitos de la pesca y, en mayor medida, de la gobernanza de los océanos. Las ambiciones de la UE en estos años son un reflejo de sus importantes responsabilidades como principal actor en la pesca y en los océanos y de sus compromisos internacionales, concretamente a la hora de responder a la Agenda 2030 sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

En este dictamen, el LDAC revisó los pormenores de la política sobre igualdad de condiciones en una serie de áreas relacionadas con las actividades de los buques pesqueros comunitarios y las principales cadenas de valor de la UE fuera de las aguas de la Unión y, en mayor medida, en relación con la posición de la UE respecto de otros grandes actores del sector pesquero.

⁴ UE-27.

⁵<https://ec.europa.eu/eurostat/documents/3217494/10934584/KS-EX-20-001-EN-N.pdf/8ac3b640-0c7e-65e2-9f79-d03f00169e17?t=1590936683000>

⁶ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_20_674

⁷https://www.eunec.eu/sites/www.eunec.eu/files/attachment/files/political-guidelines-next-commission_en_kopie.pdf

⁸ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024_en

⁹ <https://www.consilium.europa.eu/en/european-council/role-setting-eu-political-agenda/>

¹⁰ Véase «La definición y base de la igualdad de condiciones (LPF) en la producción pesquera internacional».

El LDAC se dio cuenta de que conseguir la igualdad de condiciones en las cuestiones pesqueras internacionales depende de muchos factores en distintos ámbitos que, a su vez, suponen un reto. A nivel mundial, la igualdad de condiciones para todos es algo aún por conseguir.

Los efectos que distorsionan la igualdad de condiciones para todos afectan al sector pesquero comunitario, cuya competitividad se ve socavada por los actores que no cumplen o que no comparten las estrictas normas ambientales, sociales y laborales equivalentes. También contribuye directamente a minar la capacidad colectiva mundial de alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Aunque el LDAC no tiene duda de que las políticas adoptadas por los demás actores fuera de la UE pueden suponer un gran impedimento para alcanzar la igualdad de condiciones para todos, se trata también de un reto interno dentro de la UE entre los EEMM.

El LDAC ha identificado numerosas oportunidades en las que la UE puede progresar y ejercer una influencia de cara a lograr la igualdad de condiciones para todos.

A nivel interno, la UE debe renovar sus esfuerzos para garantizar la aplicación eficaz y armonizada del derecho comunitario. Se debería plantear el desarrollo, la adopción y la aplicación de soluciones operativas y políticas que mejoren los sistemas e instrumentos comunitarios, siempre que sea necesario. También es necesario conseguir coherencia, transparencia e integración entre las políticas más allá de las fronteras, así como garantizar que los recursos destinados a la redacción y aplicación de las políticas comunitarias se adecúan a las ambiciones establecidas.

A nivel externo, la UE debería utilizar su poder para aprovechar de forma constructiva las mejoras en las normas en materia de pesca y de gobernanza de los océanos mediante el impulso de la ratificación y aplicación efectiva de todos los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes y de la participación activa de todos los Estados involucrados en los foros multinacionales correspondientes, así como de las buenas prácticas en pesca y gobernanza de los océanos. La UE cuenta con instrumentos innovadores y poderosos para ello.

En aquellos casos en los que sea necesario y esté debidamente justificado, en aras de rectificar situaciones en las que se produzca una desigualdad de condiciones a la que no se haya hecho frente, la UE no debería, sin embargo, abstenerse de emplear medidas unilaterales firmes. El acervo comunitario podría reforzarse con ese fin, recurriendo a herramientas coercitivas aplicadas con éxito dentro y fuera de la UE.

La credibilidad de la UE a la hora de promover los intereses y las normas en el mundo va unida a su capacidad de mantener una actitud irreprochable internamente, y de asumir su compromiso con la coherencia de las políticas de desarrollo¹¹ y el orden mundial basado en las normas¹². También deberá recurrir a su capacidad para brindar apoyo a los demás mediante el fortalecimiento de sus propias normas en materia de pesca y de gobernanza de los océanos y predicando con el ejemplo en términos de formación de pesca y de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

¹¹ https://ec.europa.eu/international-partnerships/policy-coherence-development_en

¹² https://eeas.europa.eu/sites/default/files/en_strategy_on_strengthening_the_eus_contribution_to_rules-based_multilateralism.pdf

Este dictamen recoge recomendaciones concretas y detalladas para ayudar a la Comisión Europea a avanzar hacia la consecución de la igualdad de condiciones a nivel mundial que podrían servir de directrices básicas para los futuros avances en materia de política y, en este contexto, podrían contribuir a una futura revisión de la dimensión externa de la Política Pesquera Común de la UE.

El LDAC anima a la Comisión Europea a desarrollar y aplicar, de forma transversal, estrategias regionales exhaustivas basadas en los océanos y los mares, compartiendo características básicas comunes, para mejorar la pesca y la gobernanza de los océanos, así como la pesca ambientalmente sostenible y las cadenas de valor socialmente responsables¹³ que engloban aspectos regionales específicos propios de la igualdad de condiciones. Estas estrategias supondrían un paso más hacia la construcción de un enfoque político coordinado, holístico y reforzado en materia de igualdad de condiciones respecto de los terceros países.

¹³ Por ej. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2013-0297_EN.html

CAPÍTULO I: Instrumentos internacionales relacionados con la gobernanza de los recursos pesqueros

1.1 - Marco de la ONU: instrumentos clave (incluidos UNCLOS y el Acuerdo de la ONU sobre las Poblaciones de Peces)

La piedra angular del Derecho del Mar y, por tanto, de la gobernanza de la pesca, es la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁴ (UNCLOS), que entró en vigor en 1994 y que han ratificado 168 partes, incluida la propia Unión Europea. UNCLOS determina dos cuestiones importantes: por un lado, divide los océanos en espacios marítimos estableciendo reglas para los terceros Estados costeros. Por el otro, reafirma la idea de que existen responsabilidades compartidas en términos de gobernanza de los océanos, es decir, los Estados costeros, rectores del puerto y de pabellón tienen en conjunto su propio ámbito de responsabilidad en el sentido más amplio¹⁵.

Hasta la fecha, se han firmado dos Acuerdos de Aplicación adicionales de UNCLOS, relacionados con la Parte XI de UNCLOS¹⁶ y con el Acuerdo de la ONU sobre las Poblaciones de Peces de 1995 (UNFSA). 91 países han ratificado este último por el momento, que establece el principio de cooperación para garantizar la conservación y el uso sostenible de los stocks transzonales y de grandes migradores. Además, el UNFSA es la base para la creación de Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). Se está negociando la aplicación de un tercer Acuerdo de UNCLOS, el denominado BBNJ¹⁷, cuyo objetivo es la creación de un instrumento jurídicamente vinculante relacionado con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional. La aplicación del futuro acuerdo «*fomentará la cooperación y la coordinación con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y entre todos ellos.*»¹⁸

Desde la adopción y entrada en vigor de UNCLOS, el proceso de codificación internacional ha progresado y ha derivado en un conjunto de instrumentos internacionales que abordan y regulan cuestiones específicas en la pesca y responden a aspectos sociales relacionados con el sector pesquero. El objetivo general de todos los instrumentos es garantizar el uso sostenible de los

¹⁴ https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/convention_overview_convention.htm

¹⁵ El régimen de espacios marítimos establecido en UNCLOS otorga a los Estados costeros jurisdicción sobre la actividad pesquera hasta una distancia de 200 millas náuticas, que es donde finaliza la denominada Zona Económica Exclusiva (ZEE). El régimen de ZEE establece la obligación de los Estados costeros de proteger y conservar el entorno marino (artículo 56.1 a iii) y todas las disposiciones relacionadas con la conservación de los recursos vivos (artículo 61) y su uso sostenible (artículo 62). Asimismo, establece las normas que rigen las poblaciones que se encuentran dentro de la ZEE de dos o más Estados costeros, o tanto dentro de la ZEE como en una zona más allá adyacente a esta (artículo 63) y las especies de grandes migradores (artículo 64). La alta mar (artículo 87) está abierta a los Estados que cumplen las disposiciones de los convenios (artículo 116), con la obligación de adoptar medidas para la conservación y administración de los recursos vivos (artículo 117) y también con la obligación de cooperar con otros Estados (artículo 118).

¹⁶ La Parte XI contiene 10 artículos sobre los aspectos de procedimiento (firma, entrada en vigor y aplicación provisional). No obstante, el artículo 2 establece que el Acuerdo y la Parte XI de la Convención deben aplicarse conjuntamente como un «instrumento único».

¹⁷ Instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención del Derecho del Mar sobre la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional (Resolución 72/249 de la Asamblea General).

¹⁸ Art. 48.4.c) borrador del acuerdo BBNJ.

recursos pesqueros y aclarar los derechos y obligaciones de los Estados y de los actores económicos. En la siguiente tabla se muestra una visión general de los instrumentos internacionales más importantes:

Convenios jurídicamente vinculantes más relevantes	Instrumentos voluntarios ampliamente reconocidos
<ul style="list-style-type: none"> - UNCLOS - Acuerdo de Cumplimiento de la FAO¹⁹ - UNFSA - Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP) 	<ul style="list-style-type: none"> - Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable e instrumentos relacionados - PAI-INDNR²⁰ - Directrices voluntarias para la actuación del Estado de pabellón - Directrices voluntarias para los sistemas de documentación de las capturas - Directrices internacionales para la gestión de las capturas accesorias y la reducción de los descartes

Es bien sabido que la efectividad de los instrumentos jurídicamente vinculantes depende del número de ratificaciones y de la firme aplicación posterior. Mientras que el último punto debe analizarse caso por caso, la situación de las ratificaciones por parte de los principales productores mundiales se recoge en la tabla del **Anexo I**. El análisis demuestra que aún queda mucho trabajo por hacer. A modo de ejemplo, el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, cuyo objetivo es que los Estados de pabellón intensifiquen los controles sobre los buques que enarbolan su pabellón con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y gestión, solo lo ha ratificado uno de los primeros cinco productores mundiales (a saber, la UE).

Los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes pretenden establecer unas normas comunes con el objetivo de alcanzar una meta concreta. En la práctica, el cumplimiento de las normas jurídicamente vinculantes implica mayores costes para los operadores económicos. En la cadena de valor enormemente internacionalizada de los productos pesqueros, un nivel irregular de cumplimiento tiene efectos perjudiciales para los recursos naturales y ejerce un impacto negativo sobre todas las dimensiones de la sostenibilidad, es decir, la social, la económica y la medioambiental. En la práctica, esto implica que los operadores económicos que cumplen todos los requisitos sin fisuras en aras de un uso sostenible de los stocks tienen que soportar costes operativos más elevados que, a la larga, socavan la igualdad de condiciones (LPF). Aparte de poner en peligro negocios responsables, esta situación podría provocar que las empresas se trasladaran a Estados o regiones con menos restricciones. Debido a estos costes operativos más elevados,

¹⁹ Acuerdo para fomentar el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y gestión por parte de los buques pesqueros en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO)

²⁰ Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR).

podría darse la situación en la que las posibles pérdidas económicas se vean contrarrestadas en detrimento de los salarios de los pescadores y/o de la carga de trabajo.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la CE:

- **Que haga un llamamiento a los Estados miembros para que cumplan escrupulosamente las disposiciones recogidas en los tratados internacionales enumerados en el Anexo I.**
- **En cuanto a sus relaciones con los terceros países, que les insten a ratificar los tratados y a demostrar su correcta aplicación. A la hora de comercializar productos pesqueros con terceros países, hay que garantizar que se respetan las condiciones necesarias para una competencia leal tal y como establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (Reglamento (UE) nº 1379/2013²¹) y, en particular, a través del respeto por la sostenibilidad y la aplicación de las normas sociales equivalentes a aquellas que se aplican a los productos comunitarios.**

1.2 - Reglamento de la UE relativo a la lucha contra la pesca INDNR

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) se definió por primera vez en 2001 en el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR (PAI-INDNR)²². La definición recogida en el PAI-INDNR se ha visto reflejada en el derecho de la Unión a través del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo (Reglamento INDNR de la UE)²³. La pesca INDNR podría definirse de forma más amplia como el uso de métodos o prácticas de pesca que contravienen la legislación o normativa pesquera, o las medidas de conservación y gestión en el ámbito de la pesca.

En la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo para la Unión Europea²⁴ se ha identificado como prioritario un enfoque de tolerancia cero frente a la pesca INDNR. Este enfoque es también un componente fundamental de la Estrategia de Biodiversidad de la UE para 2030²⁵ y crucial para una transición mundial hacia sistemas alimentarios sostenibles, tal y como se establece en la Estrategia de la granja a la mesa (F2F)²⁶. Asimismo, la política comunitaria contra la pesca INDNR es parte primordial del liderazgo de la UE en materia de gobernanza internacional de los océanos²⁷.

Debido principalmente a la perspectiva del beneficio a corto plazo y dada la falta de transparencia en la actividad pesquera a nivel mundial, se calculó en 2009 que la pesca INDNR representaba un máximo de 26 millones de toneladas de capturas anuales, valoradas en un máximo de 20.000 millones de euros^{28,29}. Entre las numerosas consecuencias de la pesca INDNR se encuentran las

²¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32013R1379>

²² <http://www.fao.org/3/y1224e/Y1224E.pdf>

²³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02008R1005-20110309>

²⁴ COM(2019) 640 del 11 de diciembre de 2019.

²⁵ COM(2020) 380 del 20 de mayo de 2020.

²⁶ COM(2020) 381 del miércoles, 20 de mayo de 2020.

²⁷ https://ec.europa.eu/maritimeaffairs/sites/maritimeaffairs/files/join-2016-49_en.pdf

²⁸ <http://www.fao.org/iuu-fishing/tools-and-initiatives/iuu-fishing-estimation-and-studies/en/>

siguientes: se ponen en riesgo los ecosistemas de los océanos, se distorsiona la competencia al poner a empresas honestas en desventaja, se engaña a los consumidores y se pone en peligro el sustento de las comunidades costeras, especialmente en los países en vías de desarrollo, incluso desde el punto de vista de la seguridad alimentaria.

Pero no se puede luchar contra la pesca INDNR en solitario. Es necesario que cada país cumpla con sus obligaciones internacionales como Estado de pabellón, rector del puerto, costero, transformador o de mercado y que coopere en esta misión. El incumplimiento por parte de algunos Estados de las funciones que les corresponden perjudica los esfuerzos de los que sí cumplen y constituye uno de los mayores impedimentos a la hora de erradicar la pesca INDNR y cumplir con el ODS 14 (vida submarina)³⁰. También se traduce en la imposibilidad de lograr la igualdad de condiciones para todos.

1.2.1 Igualdad de condiciones a nivel externo

Hay varios factores que afectan de forma negativa a la capacidad de lograr la igualdad de condiciones a nivel externo en la lucha contra la pesca INDNR. Uno de ellos está relacionado con la falta de ratificación y aplicación y, en algunos casos, con la violación de los convenios internacionales y las medidas de conservación y gestión relevantes por parte de algunos Estados. Otro factor es la aplicación de normas dispares, especialmente entre los principales actores pesqueros, en toda la cadena de suministro desde el momento de la captura hasta la introducción de los productos pesqueros en el mercado final.

El LDAC se dio cuenta hace tiempo de que el Reglamento INDNR de la UE es una herramienta importante para luchar contra la pesca INDNR y ha erigido a la UE como líder mundial en esta misión^{31,32}. Por extensión, el LDAC reconoce que el Reglamento INDNR de la UE contribuye a establecer la igualdad de condiciones en el sector pesquero en todo el mundo, tal y como se destaca en el Informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre su aplicación de 2020³³. Aunque la política comunitaria contra la pesca INDNR ha tenido un impacto positivo a nivel mundial, hay que seguir esforzándose para lograr la igualdad de condiciones entre la UE y las demás partes, y para ello es necesario abordar las causas fundamentales que impiden alcanzar esta situación.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

²⁹ <http://www.fao.org/iuu-fishing/en/>

³⁰ <https://sdgs.un.org/goals/goal14>

³¹ https://www.ldac.eu/images/documents/publications/LDAC_Opinion_on_Improving_Application_of_IUU_Regulation.pdf

³² https://www.ldac.eu/images/documents/publications/LDAC-MAC-MEDAC_Joint_Opinion_on_Application_of_IUU_Regulation_9June2017.pdf

³³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52020DC0772&qid=1607676610721>

- Que siga apoyando el desarrollo de metodologías e indicadores para calcular el alcance y el impacto de la pesca INDNR^{34,35} y la eficiencia de las medidas adoptadas para luchar contra ella.
- Que continúe impulsando, en el mundo y por todas las vías posibles, la ratificación y aplicación de los convenios internacionales y las medidas de conservación y gestión relevantes, haciendo para ello uso de todos los instrumentos recogidos en el Reglamento INDNR de la UE, especialmente el sistema de certificación de capturas y el sistema de asignación de tarjetas.
- Que priorice las acciones contra los Estados que hayan adoptado políticas de conveniencia, haciendo especial hincapié en los pabellones de conveniencia consolidados y emergentes, y/o en los entornos inadecuados en términos administrativos para garantizar la actuación eficaz y eficiente de sus obligaciones como Estados de pabellón, costeros, rectores del puerto o de mercado.
- Que intensifique su compromiso con otros actores pesqueros principales, incluida China, que tengan por objetivo la aplicación de normas de sostenibilidad y transparencia similares para realizar cambios positivos en toda la cadena de suministro. Para lograrlo:
 - Que siempre que sea necesario utilice al máximo todos los instrumentos recogidos en el Reglamento INDNR de la UE (incluidas las misiones de evaluación y las decisiones de conceder tarjetas, pero también el fortalecimiento de los controles a las importaciones); y
 - Que se esfuerce por alinear los sistemas de control de las importaciones para eliminar vacíos legales, proporcionar claridad a la industria y permitir el intercambio de información, las referencias cruzadas, la facilitación del comercio y la interoperabilidad³⁶.
- Que continúe apoyando a los países socios y demás Estados dispuestos a serlo, ya sea mediante conversaciones formales o informales con la Comisión Europea al amparo del Reglamento INDNR de la UE para incrementar su capacidad de lucha contra la pesca INDNR y llevar a cabo reformas fundamentales en sus políticas pesqueras.
- Que continúe explorando, a través de la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECOP), la ampliación del concepto del Plan de Despliegue Conjunto en la dimensión internacional, concretamente en la lucha contra la pesca INDNR, que conlleva capacitación y formación para controlar, vigilar y realizar un seguimiento de los terceros países.
- Que intensifique sus esfuerzos para crear un registro exhaustivo mundial de buques pesqueros, que incluya el uso del número de la Organización Marítima Internacional como único identificador de buques, promovido en el marco de la FAO³⁷.

³⁴ <http://www.fao.org/3/ne710en/ne710en.pdf>

³⁵ http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/COFI/COFI34/nonwcp/AgendaItem9-EU.pdf

³⁶ <http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2020/01/CDS-Study-WEB.pdf>

³⁷ <http://www.fao.org/global-record/en/>

- Que aproveche la revisión de las Directivas de Control del Estado de Pabellón³⁸ y de Control del Estado Rector del Puerto³⁹ para analizar más detenidamente los buques pesqueros y la cuestión de los pabellones de conveniencia en la pesca. Además, que adopte y aplique el sistema revisado de control de la pesca de la UE rápidamente⁴⁰.
- Que garantice la coherencia de otras políticas comunitarias (por ejemplo, comercial, de desarrollo, los acuerdos de colaboración de pesca sostenible, etc.) con la política comunitaria contra la pesca INDNR y que el sector pesquero reciba la atención adecuada en la redacción de la futura legislación de la cadena de suministro⁴¹ para toda la UE.

Para poner en práctica todo lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea, que también son relevantes en el apartado siguiente sobre 'la igualdad de condiciones a nivel interno':

- Que garantice que los recursos humanos dedicados a la redacción y aplicación de la política comunitaria contra la pesca INDNR en la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE) y en la AECP se corresponden con sus ambiciones.
- Que realice esfuerzos extra para «cerrar» conversaciones formales que vienen de largo con países que tengan una 'tarjeta amarilla' ya sea concediéndoles una 'tarjeta verde' o una 'roja' dependiendo de si los planes de acción acordados se cumplen o no.
- Al conceder una 'tarjeta verde', que publique más información sobre los motivos que justifican la decisión y las garantías que tiene de que las medidas adoptadas pueden lograr mejorar la situación de forma duradera.

1.2.2. Igualdad de condiciones a nivel interno:

Hay varios factores que afectan de forma negativa a la capacidad de lograr la igualdad de condiciones a nivel interno en la lucha contra la pesca INDNR. Lograr la igualdad de condiciones a nivel interno, mediante la promoción y garantía de la aplicación armonizada del Reglamento INDNR de la UE en todos los Estados miembros, resulta clave para el éxito de la política comunitaria contra la pesca INDNR y para preservar su credibilidad. El LDAC siente especial interés por el nivel de armonización de los controles sobre las importaciones entre los Estados miembros⁴² y la idoneidad y coherencia de los sistemas de cumplimiento y de sanción^{43,44,45}.

³⁸<https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12640-Compliance-with-Flag-State-requirements-shipping->

³⁹<https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12641-Port-State-control-Further-improving-safety-security-and-sustainability-of-maritime-transport>

⁴⁰ https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control_en

⁴¹ <https://www.euractiv.com/section/global-europe/news/new-human-rights-laws-in-2021-promises-eu-justice-chief/>

⁴² http://www.iuuwatch.eu/wp-content/uploads/2017/03/IUU_Import-controls_report_ENG.pdf

⁴³ <https://www.documents.clientearth.org/wp-content/uploads/library/2016-12-02-slipping-through-the-net-the-control-and-enforcement-of-fisheries-in-france-ireland-the-netherlands-poland-spain-and-the-uk-england-ce-en.pdf>

⁴⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX:52017SC0134>

⁴⁵ [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/652205/IPOL_STU\(2020\)652205_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/652205/IPOL_STU(2020)652205_EN.pdf)

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que continúe fomentando la aplicación armonizada del Reglamento INDNR de la UE en todos los Estados miembros; particularmente en relación con sus capítulos II (inspecciones de los buques pesqueros de terceros países en puertos de los Estados miembros), III (sistema de certificación de las capturas para la importación y exportación de productos pesqueros), VIII (nacionales) y IX (medidas de cumplimiento inmediato, sanciones y sanciones accesorias)⁴⁶.**
- **Que realice, cuando la situación sanitaria lo permita o a través de otros medios, auditorías a los Estados miembros para evaluar la aplicación del Reglamento INDNR de la UE por parte de estos, especialmente en aquellos en los que existan motivos que hagan pensar que están incumpliendo sus obligaciones en la aplicación del Reglamento INDNR de la UE. El LDAC anima a la Comisión Europea a plantearse la publicación de los resúmenes ejecutivos de las auditorías ya terminadas, siempre respetando las leyes de privacidad comunitarias, en línea con otros ámbitos de la política comunitaria (como viene siendo práctica habitual en otros campos como, por ejemplo, en el sanitario), así como los informes bienales de los Estados miembros sobre la web de la Comisión⁴⁷; y, en caso de que no se aplique el Reglamento INDNR de la UE correctamente, a que tome las medidas correctivas adecuadas.**
- **Asimismo, los Estados miembros deberían notificar a la Comisión Europea las resoluciones definitivas en caso de que se detecten infracciones graves en aguas de la Unión o en puertos de la Unión por parte de buques pesqueros que enarbolan el pabellón de terceros países.**
- **Que promueva el uso del sistema informático 'CATCH'⁴⁸, que debería ser obligatorio para los Estados miembros una vez que la propuesta de la Comisión para la revisión del Reglamento (CE) nº 1224/2009⁴⁹ del Consejo se haya adoptado por parte de los colegisladores, entre los Estados miembros, e impulsa activamente su uso entre los terceros países.**
- **Que anime la rápida inclusión de criterios de riesgo más exhaustivos y controles cruzados de datos sin interrupciones durante las siguientes iteraciones de 'CATCH'. Que garantice que el análisis de riesgos de CATCH se encuentra al mismo nivel o a uno superior al de los Estados miembros que ya cuentan con un sistema electrónico para controlar los certificados de capturas. De lo contrario, mientras tanto, que garantice que existe una interoperabilidad entre el sistema CATCH y los sistemas informáticos nacionales sin incrementar la responsabilidad de los operadores económicos.**

⁴⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02008R1005-20110309>

⁴⁷ La Comisión Europea ha puesto a disposición pública los informes bienales a través del acceso a las solicitudes de información en lugar de hacerlo bajo petición; deberían estar a disposición de las partes interesadas.

⁴⁸ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/catch-it-system_en.pdf

⁴⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0368>

- **Que garantice, tomando como punto de partida el Artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1010/2009 del Consejo⁵⁰, la aplicación de un enfoque de gestión de riesgos armonizado para la verificación de los certificados de capturas, continuando para ello la colaboración con la AACP y teniendo en cuenta las mejores prácticas aplicadas en la UE en la actualidad.**
- **Que garantice que las sanciones contra las actividades de pesca INDNR impuestas por los Estados miembros son efectivas, proporcionadas y disuasorias; y que se esfuerce por alcanzar sistemas de cumplimiento y de sanción más uniformes.**
- **Que continúe haciendo uso pleno del sistema de asistencia mutua establecido en el marco del artículo 51 del Reglamento INDNR de la UE que asegura la participación activa de los Estados miembros y su cumplimiento con las obligaciones derivadas de su aplicación.**
- **Que intente mejorar activamente el seguimiento de los flujos comerciales intracomunitarios de productos del mar - y de sus fluctuaciones - especialmente si estos están relacionados con situaciones de riesgo sobre las que se ha distribuido información de certificación de capturas entre los EEMM mediante el sistema de asistencia mutua o están vinculadas con países con los que se mantiene un diálogo formal sobre pesca INDNR.**
- **Que proporcione junto con la AACP y en estrecha colaboración con los Estados miembros más apoyo a sus autoridades sobre cómo aplicar mejor el Reglamento INDNR de la UE a través de directrices, intercambio de buenas prácticas, formación, etc.**

1.3- Reglamento de la UE sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (SMEFF)

El Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo del 12 de diciembre de 2017 sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores (SMEFF)⁵¹ pretende facilitar un seguimiento más eficaz de las operaciones de los buques con pabellón de la UE fuera de las aguas comunitarias independientemente del marco en el que operen. Si se compara con su predecesor, el Reglamento sobre las autorizaciones de pesca (FAR), entre los principales avances, destacan los siguientes:

- El SMEFF establece requisitos comunes de admisibilidad para todos los buques de pabellón comunitario, según los cuales un Estado miembro solo puede emitir una autorización de pesca para actividades pesqueras fuera de las aguas comunitarias si ha recibido información completa y precisa sobre el buque pesquero que demuestra que sus operaciones se corresponden con una actividad pesquera sostenible y legal.
- El SMEFF también permite a la Comisión Europea mantener una base de datos electrónica de autorizaciones de pesca que incluye todas las autorizaciones concedidas. Parte de esta base de datos está accesible al público, aunque la información de los propietarios efectivos se mantiene confidencial.

⁵⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02009R1010-20200327>

⁵¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32017R2403>

Por ello, el SMEFF es un instrumento que contribuye a lograr la igualdad de condiciones entre las flotas de los Estados miembros. No obstante, todavía se necesitan esfuerzos extra para explotar todo su potencial para lograr la igualdad de condiciones a nivel interno. Al LDAC también le preocupa la laguna continuada que existe entre las normas comunitarias y aquellas de aplicación por parte de las principales naciones que practican la pesca a gran altura y, por tanto, cree que se deben redoblar esfuerzos para llevar a estas naciones a aplicar normas similares.

1.3.1 Igualdad de condiciones a nivel externo

Mediante el proceso de toma de decisiones que llevó a la adopción del SMEFF, el LDAC subrayó la importancia de garantizar la igualdad de condiciones entre los buques pesqueros comunitarios y no comunitarios que faenan en aguas de la UE⁵². Los colegisladores abordaron esta preocupación a través del Título III del SMEFF y, en particular, en el artículo 32 en el que se recoge que a los buques pesqueros de terceros países solo se les deberían conceder autorizaciones para faenar en aguas comunitarias si cumplen los mismos criterios de admisibilidad establecidos para la actividad pesquera de buques comunitarios.

Aún hay que alcanzar la igualdad de condiciones entre las operaciones pesqueras exteriores de las flotas comunitarias y no comunitarias en aguas fuera de la UE. El LDAC opina que otras flotas de gran altura tienen todavía que someterse a normas equivalentes por parte de sus Estados de pabellón con el fin de garantizar su gestión sostenible, concretamente desde el punto de vista de la sostenibilidad y la transparencia. Esta situación afecta especialmente a las zonas y especies que no están cubiertas por ninguna OROP y también a los caladeros cubiertos por los SFPAs, en ocasiones a pesar de las cláusulas integradas en los acuerdos internacionales (cf. apartado 1.4).

En la actualidad, la UE es uno de los pocos Estados de pabellón que publica sus autorizaciones de pesca. La perspectiva de los Estados costeros no es muy diferente, ya que, a día de hoy, solo un número limitado de países publican la información básica sobre sus autorizaciones de pesca (por ejemplo, Guinea y Liberia). Esto es así a pesar de que algunas OROP (entre las que se incluyen ICCAT y GFCM) exigen a sus partes contratantes que notifiquen cada año las aguas costeras en las que faenan sus buques de pabellón (en el caso de los Estados de pabellón) o quién faena en sus aguas (en el caso de los Estados costeros).

Cabe destacar también que algunas empresas nacionales de terceros países que cuentan con una gobernanza débil en materia de pesca, incluidos aquellos que han recibido alguna tarjeta por parte de la UE (como Camerún) están al frente de buques cuyos propietarios efectivos son ciudadanos europeos. Algunos de estos buques faenan en la misma zona que buques comunitarios, dirigen sus esfuerzos al mismo recurso, pero sin someterse al mismo control. A diferencia del SMEFF, que permite recopilar datos de los propietarios efectivos (y su difusión pública en circunstancias específicas), los terceros países que acogen estos buques de propiedad europea no registran ni publican ninguna información sobre los propietarios efectivos.

La UE debería promover el diálogo con los países africanos que fomentan el desarrollo de un marco normativo para las sociedades mixtas en relación con la transformación y comercialización de las capturas (aplicable a los buques de origen extranjero), que garantice que las sociedades mixtas operan de forma transparente, no compiten con la pesca artesanal y contribuyen al

⁵² https://www.ldac.eu/images/documents/publications/LDAC_Recommendations_on_FAR.pdf

desarrollo de los objetivos del país correspondiente⁵³.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que intensifique su compromiso con otras naciones que practican la pesca a gran altura que tengan por objetivo la aplicación de normas equivalentes en cuanto a la gestión sostenible de sus flotas, concretamente desde el punto de vista de la sostenibilidad y la transparencia⁵⁴.**
- **Del mismo modo que ocurre con la ‘cláusula de no discriminación’ recogida en los SFPA, que anime a los países costeros socios a fortalecer los requisitos sobre sostenibilidad y transparencia en las condiciones de acceso a su ZEE y los acompañe en el proceso, incluido el requisito de registrar la información sobre la propiedad efectiva.**
- **Que anime, a través de todas las vías posibles en el contexto de la PPC y fuera de él, a los Estados costeros a publicar y actualizar los datos sobre los acuerdos de acceso y las listas de buques con licencia para faenar dentro de sus aguas.**
- **Se deben establecer acuerdos similares para garantizar la igualdad de condiciones entre las flotas comunitarias y no comunitarias en términos de notificación por parte de los Estados de pabellón de las actividades de sus flotas pesqueras exteriores (incluida la publicación y actualización de la lista de buques registrada con su pabellón y las listas de buques autorizados a faenar fuera de su ZEE) no solo a nivel bilateral, sino también a nivel multilateral.**

1.3.2. Igualdad de condiciones a nivel interno:

Hay algunas cuestiones relacionadas con la aplicación del SMEFF que varían de un Estado miembro a otro. Se tiene constancia de varios casos (concretamente de buques procedentes de Italia⁵⁵ y Letonia) en los que los buques que cuentan con una autorización de pesca no respetan los requisitos de admisibilidad en términos de sostenibilidad, o las condiciones recogidas en los SFPA y en el SMEFF.

Por otro lado, el LDAC reconoce el progreso logrado con la publicación de las listas de autorizaciones actualizadas en formato descargable⁵⁶ a la espera de que se desarrolle una base de datos de la Unión para autorizaciones de pesca conforme al artículo 39 del SMEFF. No obstante, el LDAC señala que se han identificado casos de buques pesqueros que faenan activamente fuera de las aguas comunitarias sin estar registrados en las listas publicadas.

⁵³ Vid. Recomendaciones de la Conferencia del LDAC sobre la Dimensión Externa de la PPC, Las Palmas de Gran Canaria, 16-17 de septiembre de 2015.

⁵⁴ Especialmente a través de conversaciones de alto nivel sobre pesca, conversaciones bilaterales en el contexto del Reglamento INDNR de la UE, etc. pero también a nivel multilateral.

⁵⁵ <https://www.cffacape.org/news-blog/csos-complaint-about-italian-vessels-activities-in-sierra-leone-the-european-commission-is-dragging-its-feet>

⁵⁶ https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international_en

Tal y como se ha destacado en comunicaciones anteriores^{57,58}, el LDAC opina que garantizar la aplicación efectiva del SMEFF resulta fundamental para preservar la credibilidad de la UE en la defensa de normas similares en todo el mundo, concretamente las medidas de transparencia y rendición de cuentas.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que dé prioridad a la aplicación efectiva del SMEFF. En este sentido, la Comisión Europea debería actuar proactivamente contra los Estados miembros que no proporcionen la información en su debido momento y de forma precisa.**
- **Que facilite la base de datos pública de la Unión en relación con las autorizaciones de pesca sin más dilaciones indebidas. Esta debería ser fácil de utilizar y permitir realizar búsquedas de autorizaciones desde el 17 de enero de 2018 por buque, lo que no es posible en la actualidad.**
- **Mientras tanto, que garantice que las listas de autorizaciones actualizadas en formato descargable incluyen, efectivamente, información actualizada. En este sentido, la Comisión Europea podría plantearse solicitar el apoyo de la AECP para verificar si los buques de pabellón comunitario que operan fuera de las aguas de la Unión, concretamente en la costa del África occidental en países con los que la UE no ha cerrado un SFP, están debidamente incluidos en las listas de autorizaciones.**
- **Que facilite el acceso público a la información sobre la propiedad efectiva (únicamente el nombre, país de residencia y nacionalidad de los propietarios efectivos, así como la naturaleza y el alcance del beneficio contractual establecido) cuando exista un interés público predominante en la difusión de esta información en el caso de que se justifique la participación en actividades de pesca INDNR, corrupción o blanqueo de capitales.**

De este modo, la aplicación del SEMFF se ajustaría al Reglamento 1049/2001 relativo al acceso público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, al Reglamento 1367/2006 sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente para las instituciones y los organismos comunitarios, y la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales de la UE, según la cual los Estados miembros deben dar acceso público a los registros de los propietarios efectivos de las empresas a cualquier particular de acuerdo con las condiciones anteriormente mencionadas.

- **Que facilite el acceso público a la información sobre las autorizaciones directas de acuerdo con el Artículo 17 del SMEFF que pruebe que la «evaluación científica que demuestra la sostenibilidad de las actividades pesqueras planificadas, incluida la coherencia con las disposiciones del Artículo 62 de UNCLOS, según corresponda» cuando**

⁵⁷ https://www.ldac.eu/images/EN_LDAC_Letter_on_Implementation_of_EU_SMEFF_Regulation_April2019.pdf

⁵⁸ https://www.ldac.eu/images/Commission_reply_letter_Implementation_SMEFF_regulation_R.03.19.WG5.pdf

existe un interés público predominante en la difusión de esta información, como la participación documentada en actividades de pesca INDNR.

1.4- Acuerdos de colaboración de pesca sostenible (SFPA)

Los SFPA están basados en la mejor ciencia disponible con el fin de lograr, mediante SFPA mixtos, el excedente de recursos que no se puede capturar a nivel local. En ese sentido, los SFPA contribuyen a lograr la igualdad de condiciones para las pesquerías costeras locales. Los SFPA también ayudan a fortalecer la capacidad del país socio de gestionar sus recursos pesqueros de forma sostenible, a través del apoyo sectorial para diversas iniciativas de gestión y desarrollo sostenible. Los SFPA pretenden ser instrumentos transparentes: la información sobre cada SFPA, sus protocolos, presupuestos y evaluaciones están disponibles públicamente. En algunos SFPA recientes, hay una cláusula que garantiza la transparencia de forma generalizada (mediante la publicación por parte de los terceros países de los acuerdos pesqueros que tienen con otras flotas, el intercambio de la lista de buques con licencia, etc.) así como una 'cláusula de no discriminación', según la cual el tercer país debería ofrecer condiciones financieras y técnicas similares a otras flotas de gran altura, que tienen el potencial, si se aplican correctamente, de lograr la igualdad de condiciones para todos.

No obstante, estas cláusulas (de transparencia y no discriminación) no se aplican íntegramente (por ejemplo, en Mauritania), ya que a menudo el tercer país no publica, o no publica en su totalidad, los documentos. La eficiencia del apoyo sectorial no siempre se aprovecha al máximo.

Los SFPA constituyen el instrumento perfecto para que la UE anime a los terceros países no solo a contribuir a la lucha contra la pesca INDNR, sino también a crear capacitación aprovechando el apoyo de la AECG, mejorar el desarrollo sostenible de las actividades pesqueras en los países socios y promover las normas sociales, lo que incluye también proporcionar instalaciones para impartir formación a los pescadores locales y establecer un mecanismo para dar empleo a estos pescadores cualificados. Esto contribuye a lograr la igualdad de condiciones a nivel mundial. La coherencia con los Tratados de Libre Comercio (TLC) es importante, ya que los TLC pueden incluir disposiciones sobre comercio y sobre desarrollo sostenible que se centran en promover las condiciones de trabajo dignas y en proteger el medio ambiente, pero a menudo se recogen en un apartado no vinculante del Tratado. Por extensión, la coherencia y las sinergias con otras acciones, políticas e instrumentos comunitarios relevantes en cuanto a estas cuestiones (por ejemplo, el desarrollo) es igualmente fundamental; con especial hincapié en el apoyo a las comunidades pesqueras locales sostenibles, concretamente a la promoción del papel de la mujer.

El LDAC ha identificado especialmente las siguientes cuestiones como de aplicación para lograr la igualdad de condiciones a nivel interno y externo: (i) falta de aplicación eficaz de la cláusula de no discriminación, (ii) problemas con la notificación relativa a todos los acuerdos de pesca (públicos y privados) con otros países no comunitarios que operan en la ZEE de los países socios de los SFPA que son especialmente relevantes a la hora de evitar la sobreexplotación de los stocks; y (iii) la necesidad de realizar esfuerzos urgentes que garanticen la coherencia de la política para el desarrollo, la coordinación y la transparencia en todas las políticas y agencias comunitarias para maximizar los resultados beneficiosos en el marco de los SFPA, y para la acción por parte de los países socios de los SFPA, incluso en términos de participación y notificación. Se ha revisado la metodología de evaluación de la UE para permitir un mejor entendimiento de la dinámica de

desarrollo de la pesca local, para garantizar que se consiguen acciones eficientes mediante los SFPAs, que son fundamentales en el desarrollo sostenible de la pesca en los países socios.

Cabe señalar, además, que los SFPAs incluyen un artículo que promueve la cooperación entre los operadores pesqueros de ambas partes, incluso en el marco de las sociedades mixtas, pero sin estipular las condiciones para que tales sociedades mixtas sean sostenibles. En muchos países socios, el marco en el que se establecen y controlan las operaciones de dichas sociedades constituidas con empresas extranjeras es frágil y confuso.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que, con base en las recomendaciones recogidas en el apartado anterior en relación con el SMEFF, que el LDAC considera relevante, se esfuerce por lograr la aplicación eficaz de las cláusulas de transparencia y no discriminación por parte de los países socios de los SFPAs y en estos últimos, acompañándolos en esta misión.**
- **Que garantice la coherencia de los acuerdos comerciales de la UE con los SFPAs en relación con las disposiciones sobre los instrumentos fundamentales de los derechos humanos, laborales y sociales que ratificará y aplicará el tercer país⁵⁹.**
- **Que garantice que los SFPAs mejoran el desarrollo sostenible de la pesca en los países socios a través de la coherencia y las sinergias entre el uso del apoyo sectorial y otras acciones, políticas e instrumentos comunitarios relevantes (como la cooperación al desarrollo). En algunos casos, como en los que se facilitan instalaciones para impartir formación a los pescadores locales y se establece un mecanismo para dar empleo a estos pescadores formados a bordo de buques comunitarios, acciones más eficientes en el marco del apoyo sectorial beneficiarían tanto a los armadores locales como a los comunitarios.**
- **La UE debería redoblar esfuerzos para cooperar con sus socios en una mayor promoción del trabajo digno en los sectores marítimos, como la incorporación de las medidas del Estado de pabellón de acuerdo con el Artículo 94 de UNCLOS dentro de los SFPAs. Por otro lado, debería tenerse más en cuenta la aplicación de la cláusula social de los SFPAs y evaluarse mejor.**

1.5. Subvenciones a la pesca

Se calcula que las subvenciones mundiales a la pesca oscilan entre los 11.000 millones de euros y los 44.000 millones de euros al año⁶⁰. En la UE, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP, ahora Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, FEMPA) es el fondo para las políticas

⁵⁹ Vid. Referencia: Carta del LDAC sobre la propuesta de mejora del acatamiento y cumplimiento de las normas de Derecho Internacional en términos de derechos humanos, laborales y sociales aplicables a los trabajadores del sector pesquero. https://ldac.eu/images/documents/publications/Recommendations_for_enhancing_Protection_of_Human_Labour_and_Social_Rights_applicable_to_workers_in_the_fishing_sector.pdf

⁶⁰ https://www.wto.org/english/tratop_e/rulesneg_e/fish_e/fish_intro_e.htm

marítima y de pesca de la UE. Durante el periodo 2014-2020, el FEMP contaba con un presupuesto total de 6.400 millones de euros diseñado principalmente para promover la pesca competitiva, ambientalmente sostenible, económicamente viable y socialmente responsable y para impulsar la aplicación de la PPC sin que desencadenara un aumento de la capacidad pesquera^{61,62}. Para el próximo presupuesto comunitario a largo plazo de 2021 a 2027, la Comisión Europea propuso un fondo para la pesca y la economía marítima europea de 6.100 millones de euros⁶³.

Según un estudio elaborado por la Comisión Europea en 2016, fuera de la UE, China, EE.UU y Corea del Sur cuentan con los valores absolutos más altos en materia de subvenciones. En estos tres países, más del 95% de las subvenciones van destinadas al subsector extractivo⁶⁴. Las subvenciones más elevadas a la pesca extractiva por tonelada de capturas se identificaron en Corea del Sur, EE.UU y Japón. En el estudio se determinó, además, que la calidad de los datos notificados en relación con el valor de las subvenciones es generalmente escasa.

En línea con el ODS 14.6, los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se suponía que debían haber adoptado antes del final de 2020 un acuerdo sobre las disciplinas exhaustivas y eficaces que prohíben ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, y eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR. A mediados de diciembre de 2020, la OMC anunció que sus miembros no habían cumplido la fecha límite de 2020 pero que «pretendían mantener el impulso alcanzado [en 2020] durante las negociaciones de las subvenciones a la pesca y forjar un acuerdo a principios de 2021»⁶⁵. El LDAC considera que es importante que los miembros de la OMC con el tiempo cumplan sus compromisos internacionales mediante la celebración del acuerdo en 2021.

1.5.1 Consecución de igualdad de oportunidades a nivel externo:

Tal y como se recoge en el Libro Blanco de la Comisión Europea sobre cómo lograr la igualdad de condiciones en relación con las subvenciones extranjeras⁶⁶, «la apertura al comercio y a la inversión forma parte de la resiliencia de la economía, pero debe ir acompañada de equidad y normas predecibles». Las subvenciones extranjeras pueden generar distorsiones en el mercado y socavar la igualdad de condiciones. También pueden perjudicar nuestra capacidad para cumplir los ODS de forma colectiva. De ahí la importancia de que los miembros de la OMC concluyan lo antes posible las negociaciones destinadas a forjar un acuerdo sobre subvenciones a la pesca que pueda cumplir el OSD 14.6. En este contexto, y en virtud de la importancia de proteger los recursos pesqueros de los que depende el sustento de las comunidades pesqueras de los países en vías de desarrollo, se necesita un tratamiento especial y diferenciado (S&D) que sea apropiado y equitativo y que no mine la eficacia de la disciplina. No obstante, las prohibiciones clave de ciertas subvenciones deberían aplicarse en todos los casos, especialmente la eliminación de subvenciones que contribuyen a la pesca INDNR.

La escasa calidad de los datos notificados para las subvenciones extranjeras previamente mencionada supone un reto añadido. Se debe alcanzar la transparencia global en materia de

⁶¹ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/2015-cfp-funding_en.pdf

⁶² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0508>

⁶³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=COM:2018:390:FIN>

⁶⁴ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/45f78bf8-d24b-11e6-ad7c-01aa75ed71a1>

⁶⁵ https://www.wto.org/english/news_e/news20_e/fish_14dec20_e.htm

⁶⁶ https://ec.europa.eu/competition/international/overview/foreign_subsidies_white_paper.pdf

subvenciones, pero el LDAC está de acuerdo en que esto no debería suponer una carga excesiva ni incrementar la complejidad para los países en vías de desarrollo con restricciones de capacidad, especialmente los PMD. Sin embargo, ningún país debería estar exento de cumplir los requisitos relativos a la transparencia. Por ello, las cuestiones específicas podrían abordarse en el marco de la cooperación técnica.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que continúe liderando los debates en la OMC, lo antes posible en 2021, sobre cómo lograr un acuerdo sobre las subvenciones a la pesca que permita cumplir el ODS 14.6.**
- **Para que los países en vías de desarrollo se beneficien de exenciones que garanticen que pueden desarrollar su pesquería local en el marco del trato especial y diferenciado (S&D), la UE debería apoyarles y animarles a asignar fondos públicos a iniciativas que incrementen su capacidad de gestionar las actividades pesqueras de forma sostenible (p. ej. investigación, SCV) y maximizar los beneficios sociales (p. ej. contribución a la creación de empleo, a la seguridad alimentaria) y económicos de las explotaciones pesqueras (p. ej. infraestructura de desembarques, servicios básicos en zonas costeras, etc.). En ese sentido, la UE debería insistir en que una condición que se debe respetar es la necesidad de los países en vías de desarrollo de tener un plan de gestión para asegurar niveles sostenibles de explotación de los recursos antes de proporcionar cualquier tipo de subvención que mejore la capacidad en el marco del trato especial y diferenciado.**
- **Que se asegure de que el acuerdo alcanzado garantiza que ningún gobierno puede conceder o mantener cualquier subvención a buques y operadores involucrados en la pesca INDNR.**
- **Que se esfuerce por conseguir una mayor transparencia en relación con las subvenciones desembolsadas a nivel mundial (incluido el nombre del programa, la base jurídica y la autoridad otorgante, el nivel de apoyo, el tipo de actividad que recibe la subvención y el objetivo, y la identidad del receptor). Toda la información relevante debería recopilarse en una base de datos o plataforma informática abierta y fácil de usar. En este sentido, que utilice el sistema de financiación comunitario en foros internacionales a modo de ejemplo, especialmente en términos de notificación y transparencia.**
- **Que preste a la pesca la atención adecuada a la hora de formular la iniciativa legislativa futura sobre subvenciones extranjeras ('para lograr la igualdad de condiciones')⁶⁷. En este contexto, que desarrolle las herramientas que permitan detectar y abordar las posibles distorsiones provocadas por las subvenciones extranjeras y contribuir a cumplir el ODS 14.6 de forma efectiva en todo el mundo.**

⁶⁷ https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2021_commission_work_programme_annexes_en.pdf

1.5.2. Igualdad de condiciones a nivel interno:

A medida que nos adentramos en el calendario del próximo Marco Financiero Plurianual (MFP 2021-2027) y del nuevo Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA 2021-2027), resulta fundamental que su aplicación, y concretamente la del FEMPA, se adapte a los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos, especialmente en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que garantice la coherencia de las políticas relacionadas con las subvenciones adoptadas internamente con las normas internacionales consolidadas aplicables y demás políticas de la Unión, especialmente las políticas ambientales, climáticas, de cohesión, sociales, de mercado y comerciales.**
- **Que asegure que el acceso a los fondos está efectivamente supeditado al cumplimiento por parte de los Estados miembros y de los operadores de las condiciones de admisibilidad e idoneidad de la PPC, concretamente aquellas relativas a las obligaciones de control presupuestario y las normas contra la pesca INDNR.**

1.6- Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y Acuerdos (OROP/A)

En las últimas décadas se ha desarrollado un extenso marco normativo que surge de organizaciones comunitarias e internacionales, tales como la ONU y la FAO, para promover la igualdad de condiciones en el ámbito del uso sostenible de los recursos pesqueros, incluida la lucha contra prácticas destructivas como la pesca INDNR. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales y de regular en mayor medida el uso de los recursos marinos y pesqueros en ciertas zonas, se crearon organismos internacionales como las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y demás acuerdos como los Convenios Marinos Regionales (CMR) o las organizaciones multilaterales.

Las OROP tienen potestad para adoptar medidas legislativas vinculantes para las Partes (tanto las 'Contratantes' como en menor medida las 'No Contratantes') con la organización en el ámbito de las medidas de conservación y gestión en materia de stocks pesqueros dentro de su alcance geográfico y/o material. En los últimos años también se ha desarrollado un enfoque ecosistémico aplicable a la pesca para analizar las soluciones de compromiso e interacciones entre la dinámica de los stocks pesqueros y las características de los hábitats con el fin de proteger la biodiversidad y evitar la sobrepesca.

No obstante, las OROP siguen presentando importantes deficiencias en la adopción y aplicación de medidas efectivas que dependen en gran medida de decisiones basadas en el consenso y, por tanto, en la voluntad política de los Estados de pabellón, costeros, rectores del puerto y de mercado. Algunas de estas deficiencias se han identificado en varios estudios y revisiones del funcionamiento⁶⁸. En este sentido, cabe destacar que las OROP son las únicas organizaciones

⁶⁸ https://wwfeu.awsassets.panda.org/downloads/rfmo_report_en_may2019.pdf

internacionales que se ven sometidas a revisiones periódicas del funcionamiento (por ejemplo, NAFO o CIAT ya han sido objeto de este proceso en dos ocasiones en los 10 últimos años) con el fin de responder a las deficiencias y adoptar medidas correctivas dentro de sus planes plurianuales de trabajo estratégico a través de indicadores medibles.

En términos científicos, el LDAC reconoce que las propuestas de la UE a las OROP se basan en datos científicos sólidos y fiables. Por el contrario, las deficiencias en materia de datos y los errores de notificación se encuentran más comúnmente en aquellas zonas en las que no existe ninguna OROP, tales como las pesquerías de demersales y pequeños pelágicos en el África Occidental, o las capturas de merluza y camarón de las flotas no comunitarias en el Atlántico Suroccidental (FAO 41).

En cuanto al SCV, dentro de su estructura de gobierno, todas las OROP cuentan con comités permanentes de control y cumplimiento que analizan el incumplimiento de acciones o las infracciones por parte de los buques, y pueden pedir responsabilidades o compensar a los Estados de pabellón que son Partes Contratantes. Tal y como destacan la mayoría de los comités de las OROP relevantes, la notificación de los datos relacionados con el SCV y con el cumplimiento (incluidas las infracciones) y la aplicación de las medidas de conservación y gestión aplicadas en este área son perfeccionables y desiguales entre las Partes de las OROP. Esto también sucede con las justificaciones facilitadas en los comités relevantes. Este desequilibrio en la aplicación de las obligaciones existentes⁶⁹ es, por tanto, susceptible de socavar directamente la efectividad de las medidas de conservación y gestión adoptadas.

En cuanto a la transparencia y participación de los distintos actores, las OROP suelen ser ejemplo de buena gobernanza, dado que garantizan la participación adecuada y significativa no solo de las Partes sino también de las no Partes y de los observadores registrados, incluidas las partes interesadas en el ámbito de la pesca (el sector y las ONG). Ello requiere procedimientos de consulta eficaz y reuniones informales de coordinación técnica, acceso abierto a la información y transparencia en las deliberaciones durante las reuniones plenarias anuales en cuestiones que no tengan carácter confidencial.

El principal reto para lograr el uso sostenible de los recursos marinos en el mundo en el futuro está directamente relacionado con la importancia de fortalecer aún más una igualdad de condiciones eficaz y verificable. Si los actores económicos y los Estados no cumplen las mismas normas básicas, no se podrá lograr la sostenibilidad en sus tres dimensiones: la pesca no será ambientalmente sostenible, económicamente viable y socialmente equitativa. Por ello, se deben consolidar los controles y la búsqueda de equilibrio dentro de los órganos constitutivos de las OROP junto con unos mecanismos eficaces de seguimiento, cumplimiento y sanción dentro de los marcos internacionales ya existentes.

El LDAC apoya la declaración inicial de la Unión Europea sobre su aportación al UNGA ICSP-14, en la que decía que "las OROP son instrumentos clave que garantizan que los Estados pueden cumplir sus obligaciones al amparo del derecho internacional en términos de cooperación para la conservación y la gestión sostenible de los stocks compartidos. En este sentido, las OROP/los A

⁶⁹ Por ejemplo, la prohibición de las redes de deriva pelágicas a gran escala utilizadas en el Océano Índico (cf. https://www.ldac.eu/images/LDAC_Position_driftnets_Indian_Ocean_5March2021FINAL.pdf), el informe de los transbordos en el mar de capturas de atún por parte de los palangreros asiáticos o la aplicación de la política de aletas adheridas de forma natural para los tiburones en ICCAT, el cambio de pabellón de buques incluidos en la lista INDNR por pabellones de conveniencia tal y como se puso de manifiesto durante el trabajo que se debía llevar a cabo en lugar de la celebración de la 22ª Reunión Especial de ICCAT, etc.

constituyen una parte fundamental de la estructura jurídica internacional que garantiza la conservación y gestión sostenible a largo plazo de los stocks transzonales y altamente migratorios, así como de las especies asociadas y dependientes".

Para aquellas zonas en las que no existe una OROP, se invita a la UE a seguir promoviendo la creación de una nueva OROP u otro organismo regional, concretamente para la gestión sostenible de los stocks compartidos como los de pequeños pelágicos y demersales en el África Occidental, en el Ártico, o en el Atlántico Suroccidental, entre otros.

En relación con la pesquería de pequeños pelágicos del África Occidental tanto en alta mar como en la ZEE de los Estados costeros, el LDAC agradecer la publicación de un estudio de la UE en 2021 en el que se analizan las restricciones legales y financieras y los retos para convertir CECAF en una OROP. En este sentido, sería deseable establecer un marco de gobernanza adecuado con una lista de competencias y una estructura organizativa sólida. Un ejemplo en este ámbito es el estudio e informe que ATLAFCO/ COMHAFAT publicó en 2020⁷⁰.

Para el Atlántico Suroccidental, las tensiones y disputas políticas actuales entre Argentina y Reino Unido por la soberanía de las Malvinas/Falklands, invitan a plantearse la búsqueda de algún mecanismo temporal alternativo como la renovación de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (SAFC), foro existente creado para intercambiar información sobre los recursos marinos vivos, y para el debate y la aplicación de las medidas para mejorar la conservación de los stocks pesqueros comerciales en la zona.

El LDAC emitió un dictamen en diciembre de 2018⁷¹ que contenía una serie de recomendaciones vinculadas al funcionamiento y al rendimiento de las OROP de acuerdo con el mandato otorgado por UNCLOS y desarrollado por el Acuerdo UNFSA. También incluía recomendaciones relevantes para lograr la igualdad de condiciones⁷².

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que se impulse el diálogo y el trabajo dentro de las OROP para armonizar las condiciones del acuerdo de acceso entre los Estados costeros y de pabellón para la gestión y el reparto de recursos de las poblaciones transzonales.**
- **Con el fin de luchar contra la pesca INDNR e incrementar la transparencia, que solicite a las OROP que realicen un seguimiento de las mejores prácticas de ICCAT y GFCM a la hora de crear un sistema de emisión de informes público anual para todos los acuerdos de acceso. Que exija a los Estados costeros que notifiquen los buques de pabellón extranjero que pescan especies gestionadas por esa OROP en aguas bajo su jurisdicción, así como a los Estados de pabellón cuyos buques pesqueros pesquen especies gestionadas por esa OROP en aguas bajo la jurisdicción de otro miembro.**
- **Que contribuya a establecer mecanismos de coordinación regional, basados en el intercambio dinámico de información de acuerdo con el espíritu del «proceso de Kobe»**

⁷⁰ https://ldac.eu/images/Report_COMHAFAT-RFMO_Sept_2020.pdf

⁷¹ http://ldac.eu/images/documents/publications/LDAC_Recommendations_on_EU_Role_in_International_Fisheries_Governance_December2018.pdf

⁷² El **anexo II** muestra una tabla comparativa de FAD y medidas técnicas para las OROP de túnidos

para las OROP de tónidos, para garantizar la coherencia de la aplicabilidad de las medidas relacionadas con cuestiones transversales⁷³ dentro de la problemática de sus marcos regulatorios.

- Que muestre las OROP como «laboratorios de ensayo» para promover un enfoque regional para el sistema SCV, mediante la coordinación y creación de programas regionales de observadores en el mar (como el que hay para el atún rojo en ICCAT o para transbordos en la CTOI) y de sistemas de control e inspecciones de puertos (por ejemplo, la resolución de NAFO que apoya la aplicación del acuerdo AMERP de la FAO).
- En términos de transparencia, que proponga llevar a cabo un ejercicio de evaluación comparativa entre las revisiones del funcionamiento dentro de las OROP para comprobar la coherencia con las disposiciones recogidas en UNCLOS y con los instrumentos relacionados, como las Resoluciones de Pesca Sostenible de la Asamblea General de la ONU. También debería promover el intercambio de buenas prácticas entre las OROP y demás órganos sobre cuestiones de interés común.
- Que defienda la labor de las OROP como mecanismos que refuerzan la lucha contra la pesca INDNR, como el trabajo colaborativo sobre el intercambio de información relacionado con las listas de buques INDNR, el envío de información al Registro Mundial de Buques Pesqueros de la FAO o la asignación obligatoria de los números de la OMI para los buques pesqueros de gran altura.
- Que continúe esforzándose por ampliar los requisitos en las OROP para que los Estados comprueben los casos en los que hay nacionales que se benefician de apoyar las actividades de los buques INDNR a través de la prestación de servicios, por ejemplo, y tomen las acciones pertinentes. Estas medidas también se ajustan al Artículo 39 del Reglamento INDNR de la UE. Asimismo, CCAMLR, SPRFMO, SIOFA y GFCM han adoptado dichas medidas recientemente a petición de la UE.
- Que plantee y apoye propuestas en las OROP con el fin de mejorar las normas de transparencia, concretamente en relación con la propiedad efectiva de los buques, pudiendo tomar como punto de partida el ejemplo de la CTOI que adoptó en 2019 una medida de conservación y gestión que obligaba a los Estados a enviar información sobre los beneficiarios efectivos de los buques autorizados.
- Que continúe impulsando activamente la creación de nuevas OROP u otros organismos regionales donde no existan, concretamente para la gestión sostenible de los stocks compartidos como los de pequeños pelágicos y demersales en el África Occidental, el Ártico, o en el Atlántico Suroccidental, entre otros.
- Que promueva la investigación (mediante estudios, creando grupos de trabajo) relativa al impacto socio-económico de la explotación de los recursos, a las comunidades costeras, a la creación de empleo local, a la seguridad alimentaria⁷⁴.

⁷³ Por ejemplo, la investigación científica, la medición y el control de la capacidad pesquera, la investigación y la gestión de los FAD, la mejora del SCV y la lucha contra la pesca INDNR.

⁷⁴

https://ldac.eu/images/documents/publications/LDAC_Recommendation_on_ToR_for_IOTC_WG_on_SocioEconomics_and_Labour_aspects_of_fisheries.pdf

CAPÍTULO II: Políticas comerciales

2.1- Desarrollo sostenible en los acuerdos comerciales

El LDAC reconoce los tres objetivos primordiales de la política comercial de la UE a medio plazo: (i) el apoyo a la recuperación y transformación fundamental de la economía comunitaria de acuerdo con sus objetivos de respeto al medio ambiente y digitales; (ii) la formulación de las normas globales para una globalización más sostenible y justa; y (iii) el aumento de la capacidad de la UE para lograr sus intereses y hacer valer sus derechos, incluso de forma autónoma, si fuera necesario.

El LDAC acoge con especial agrado el fortalecimiento del enfoque comunitario centrado en la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos comerciales, que contribuye a lograr la igualdad de condiciones; el impulso a las cadenas de valor responsables y sostenibles, y la consolidación de las alianzas entre la UE y los países vecinos de la ampliación y de África incluidos en las seis zonas que son fundamentales para conseguir los objetivos de la UE a medio plazo⁷⁵.

2.1.1- Desarrollo sostenible en los sistemas SPG

El Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de la UE concede preferencias arancelarias unilaterales a los países en vías de desarrollo como una forma de apoyar su desarrollo económico y social, así como para promover los derechos humanos, las normas laborales, el desarrollo sostenible y las prácticas de buena gobernanza. El arancel preferencial permite a los países en vías de desarrollo pagar menos derechos, o incluso no pagar ningún derecho, sobre las exportaciones a la UE. La normativa comunitaria actual que rige el SPG de la UE entró en vigor el 1 de enero de 2014 y vencerá el 31 de diciembre de 2023⁷⁶. En la actualidad se está realizando el trabajo preparatorio necesario que permitirá a la Comisión Europea decidir sobre el futuro del sistema después de 2023⁷⁷.

El sistema actual lo forman tres regímenes: el SPG estándar, el SPG+ y el TMA («Todo menos armas»)⁷⁸. Estos regímenes ofrecen distintos niveles de incentivos arancelarios correspondientes a las diferentes necesidades y circunstancias de los países en vías de desarrollo. El sistema SPG+ es un régimen especial de estímulo para el desarrollo sostenible y la buena gobernanza. Concede acceso preferencial al mercado a los países que cumplen los criterios económicos y que han ratificado y aplican los 27 convenios internacionales específicos sobre derechos humanos y laborales, protección del medio ambiente y buena gobernanza⁷⁹.

Hasta la fecha, ocho terceros países se benefician del estatus SPG+⁸⁰. Tres de estos son de particular interés para el LDAC, dado que los productos pesqueros se encuentran entre los

⁷⁵ https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2021/february/tradoc_159438.pdf

⁷⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02012R0978-20200812>

⁷⁷ <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/2136-Towards-the-future-Generalised-Scheme-of-Preferences-legal-framework-granting-trade-advantages-to-developing-countries>

⁷⁸ <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/development/generalised-scheme-of-preferences/>

⁷⁹ <https://trade.ec.europa.eu/tradehelp/gsp>

⁸⁰ https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/may/tradoc_157889.pdf

productos que más se benefician del sistema SPG+ (a saber, Cabo Verde⁸¹, Filipinas⁸² y Sri Lanka⁸³).

El LDAC reconoce que el sistema SPG+, y en mayor medida el SPG de la UE, ha contribuido a la promoción del desarrollo sostenible tal y como indica el informe de la Comisión Europea para el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la aplicación del Reglamento (UE) nº 978/2012⁸⁴ y quisiera expresar su apoyo a esta herramienta como una forma de impulsar el desarrollo sostenible.

No obstante, el LDAC quisiera destacar la importancia que atribuye al hecho de que el sistema se aplique también de forma que proteja los intereses del sector en la Unión mediante la consecución de igualdad de condiciones a nivel externo. En relación con los productos pesqueros, esto debería traducirse en productos importados que cumplen las mismas normas de aplicación a los productos pesqueros comunitarios, especialmente desde un punto de vista social y ambiental. Al LDAC le gustaría subrayar que no le parecería aceptable que se beneficiaran de preferencias arancelarias los países involucrados en prácticas como la pesca INDNR, violaciones de los derechos humanos y abusos laborales, y que no toman medidas concretas continuadas para abordarlas en un marco temporal razonable y con el apoyo de la UE, cuando corresponda. Esto aplica tanto al sistema SPG+, como al SPG estándar y al TMA. Dicha situación no solo sería incompatible con los valores de la UE, sino que también supondría una desventaja injusta para los operadores que respetan las normas más estrictas que implican el cumplimiento de requisitos costosos.

En este sentido, el LDAC se muestra preocupado con la información recogida en relación con Filipinas en el informe sobre el SPG que abarca el periodo 2018-2019⁸⁵. El informe indica que, aunque el país realizó algunos avances en la mejora de la ejecución de las normas laborales internacionales, todavía se enfrenta a ciertos retos importantes y debe redoblar esfuerzos para garantizar un mayor y más efectivo cumplimiento de la legislación, concretamente en relación con el tráfico de seres humanos y la explotación/trabajos forzados, y la protección de los trabajadores migrantes⁸⁶. Ya se habían extraído conclusiones similares en informes anteriores.

Y, aunque ni Cabo Verde, ni Filipinas ni Sri Lanka cuentan en la actualidad con las llamadas 'tarjeta amarilla' o 'tarjeta roja' impuestas en el marco del Reglamento INDNR de la UE, el LDAC quisiera recordar que Filipinas se añadió a la lista de terceros países que se beneficiaban del estatus SPG+⁸⁷ antes de que se le retirara la tarjeta amarilla⁸⁸. Aunque la Comisión Europea aclaró que el sistema SPG+ y la política comunitaria contra la pesca INDNR se rigen por «instrumentos legales independientes con distintos objetivos políticos»^{89,90}, al LDAC le gustaría insistir en la importancia de la coherencia en términos políticos. De igual manera, el LDAC muestra su preocupación ante los supuestos casos de pesca INDNR en los que se han visto involucrados buques de Sri Lanka en el

⁸¹ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2020/EN/SWD-2020-18-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

⁸² <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2020/EN/SWD-2020-24-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

⁸³ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2020/EN/SWD-2020-25-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

⁸⁴ https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc_157438.PDF

⁸⁵ https://ldac.eu/images/documents/publications/LDAC_Advice_GSPon_Review_of_Trade_Agreements_Case_of_Philippines.pdf

⁸⁶ <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2020/EN/SWD-2020-24-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>

⁸⁷ https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc_155839.pdf

⁸⁸ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/illegal-fishing-overview-of-existing-procedures-third-countries_en.pdf

⁸⁹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2014-005847-ASW_EN.html?redirect

⁹⁰ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2014-006591-ASW_EN.pdf

Océano Índico⁹¹.

En este contexto, el LDAC señala que la lista actual de los 27 convenios que se deben ratificar y ejecutar de forma efectiva para beneficiarse del sistema SPG+⁹² ignora ampliamente los instrumentos legales que rigen la gestión de los recursos pesqueros aunque los stocks son fundamentales para la biodiversidad y el desarrollo sostenible, y los productos pesqueros se encuentran entre los productos básicos de alimentación más comercializados, con la UE como el mayor importador neto del mundo.

Sin perjuicio del hecho de que, de acuerdo con el Artículo 19(1)(e) del Reglamento (UE) nº 978/2012, «el incumplimiento grave y sistemático de los objetivos adoptados por las organizaciones regionales de pesca o los acuerdos internacionales relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros de los que la Unión Europea sea parte» pueda llevar, en teoría, a la retirada temporal de las preferencias arancelarias. El LDAC se muestra preocupado y encuentra contradictorio que los países que no cumplen las normas establecidas en los instrumentos legales se puedan beneficiar del acceso al mercado a través de instrumentos legales que rigen la gestión de los recursos pesqueros y que se ignoran ampliamente en la actualidad.

En el contexto del trabajo preparatorio que se está realizando y que es necesario para que la Comisión Europea pueda decidir sobre el futuro del sistema, el LDAC tuvo la oportunidad de emitir recomendaciones que considera podrían mejorar el sistema SPG⁹³ de la UE. El LDAC quisiera formular en este dictamen recomendaciones resumidas con el fin de abordar la cuestión del desarrollo sostenible en el sector pesquero a través de la aplicación del sistema SPG+.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la CE:

- **Que incluya en la lista de los convenios y acuerdos internacionales que los países beneficiarios del sistema SPG+ tienen que ratificar y aplicar de forma efectiva nueve instrumentos jurídicos internacionales relevantes adicionales⁹⁴.**
- **Que solicite la aplicación efectiva de los 27 instrumentos jurídicos de SPG+ y los adicionales anteriormente mencionados por parte de los terceros países beneficiarios y que garantice la aplicación efectiva mediante la realización de un seguimiento estrecho, inclusivo y transparente de la situación en esos países.**
- **Que proporcione apoyo mediante un mecanismo transparente y responsable a los terceros países beneficiarios para acompañarlos en el cumplimiento de esos compromisos.**

⁹¹ <https://iotc.org/documents/draft-2021-indian-ocean-tuna-commission-iuu-vessels-list>

⁹² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1500986680646&uri=CELEX:32012R0978>

⁹³ https://www.ldac.eu/images/LDAC_Advice_Response_EC_Questionnaire_GSP_2020_25May2020.pdf

⁹⁴ La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS); el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UNFSA); el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO (AC); el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto de la FAO (AMERP); la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos (UNTOC); el Convenio de la OIT nº 188 sobre el trabajo en la pesca (OIT C188); el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para los trabajadores del mar, 1995 (STCW-F 1995); el Acuerdo de Ciudad del Cabo sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de 1993 relacionado con el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros; y el Acuerdo de París.

- **En los casos en los que haya suficiente información que indique que un país beneficiario está violando los derechos humanos y/o laborales fundamentales, o los principios recogidos en los convenios internacionales correspondientes relativos a la protección del medio ambiente y a la buena gobernanza, que interactúe con el país de inmediato para corregir la situación rápidamente.**
- **Si el país beneficiario no interactúa ni corrige rápidamente una situación de estas características, que ponga inmediatamente en práctica todos los mecanismos existentes para rectificar la situación, incluida la retirada de las preferencias arancelarias. De igual modo, el LDAC recomienda a la Comisión Europea que utilice las disposiciones recogidas en el Artículo 19(1)(e) del Reglamento (UE) nº 978/2012 en su totalidad.**
- **Que garantice la coherencia de la política SPG de la UE con otras políticas comunitarias relevantes, incluida la política de la UE contra la pesca INDNR.**

2.1.2 - Otros acuerdos comerciales

Además del sistema SPG, las importaciones de productos del mar de la UE se pueden beneficiar de preferencias arancelarias en el marco de otros acuerdos negociados con terceros países (por ejemplo, TLC y Acuerdos de Asociación Económica (provisionales)). El concepto de la igualdad de condiciones no implica que todos los Estados tengan que adoptar exactamente el mismo marco jurídico en toda la cadena de valor para los productos del mar, pero exige un mínimo de normas fundamentales. Esto resulta todavía más importante para las relaciones comerciales entre socios comparables en términos de poder económico, por ejemplo, entre países que se consideran de renta alta o media-alta según el Banco Mundial⁹⁵. La UE está a la vanguardia en muchas cuestiones como las elevadas normas en materia laboral, la protección del medio ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales o la transición ecológica en su sentido más amplio. El paquete del Pacto Verde en su conjunto pretende transformar la economía europea, pero esto significa que los operadores económicos tendrán costes de adaptación y probablemente tengan también más costes operativos en el futuro. Con el fin de promover y ejecutar de forma efectiva todos los ODS, la UE debe asegurarse de que no solo sus propios actores aumentan sus esfuerzos, sino también sus socios comerciales, concretamente aquellos con características económicas similares a las descritas anteriormente. En el caso de que la UE permita las importaciones de terceros países con requisitos considerablemente inferiores, no solo se pone en peligro el hecho de conseguir una economía más respetuosa con el medio ambiente en el mundo, sino también se pone en riesgo el debilitamiento del mercado europeo de los productos del mar y, a la larga, el empleo.

Los TLC incluyen capítulos sobre el desarrollo sostenible, pero estos deberían reforzarse y abordar preocupaciones concretas en el ámbito de la pesca, como los requisitos del Reglamento INDNR. Los TLC deberían incorporar un mecanismo de resolución de conflictos vinculante (que incluya consultas entre gobiernos, el procedimiento del panel, acceso público a los documentos y la consulta a la sociedad civil), acompañado de la posibilidad de aplicar sanciones en caso de incumplimiento de los compromisos internacionales de los terceros países.

Conviene recordar que el LDAC publicó un dictamen sobre CAA para lomos de atún en julio de

⁹⁵ Véase la siguiente página del Banco Mundial: <https://datatopics.worldbank.org/world-development-indicators/the-world-by-income-and-region.html>

2020 para contribuir a la preparación del conjunto de CAA que sustituyó aquellos establecidos en el marco del Reglamento (UE) 2018/1977 del Consejo⁹⁶. Dicho dictamen recogía un conjunto de recomendaciones para la Comisión Europea y una posición minoritaria⁹⁷.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la CE:

- **Que se asegure de que no solo sus propios actores aumentan sus esfuerzos, sino también sus socios comerciales, concretamente aquellos con características económicas similares.**
- **Que refuerce los capítulos sobre el desarrollo sostenible en los TLC y aborde las preocupaciones concretas en el ámbito de la pesca.**
- **Que incorpore en los TLC un mecanismo de resolución de conflictos vinculante acompañado de la posibilidad de aplicar sanciones en caso de incumplimiento de los compromisos internacionales de los terceros países.**
- **Que garantice que las negociaciones sobre el libre acceso recíproco a las aguas, los puertos, la propiedad empresarial, las inversiones y los servicios no son independientes de las negociaciones sobre el libre comercio recíproco.**
- **Que defienda la necesidad de lograr la igualdad de condiciones entre las industrias europeas que aplican ambiciosas normas climáticas, ambientales, ecológicas y sociales, así como por parte de aquellos socios comerciales que no aplican normas tan estrictas.**

En los casos en los que hay que suspender o reducir los derechos de importación para garantizar el abastecimiento adecuado del mercado de la Unión, que garantice la competencia leal entre los productos pesqueros importados y los productos pesqueros de la Unión teniendo en cuenta el impacto de las medidas en la competitividad de los productores pesqueros de la Unión, y que garantice que se respetan las estrictas normas y reglas europeas en sectores delicados y en materia de derechos humanos.

2.2 - Otras consideraciones relacionadas con las importaciones: requisitos de las normas de seguridad alimentaria y de sostenibilidad

Según los reglamentos comunitarios, las importaciones están sometidas a sistemas de control sanitario y aduanero, entre otros, antes de su introducción al territorio de la Unión y deben pagar los aranceles correspondientes, si procede.

En 2017, el Tribunal de Cuentas Europeo publicó el informe especial nº 19/2017 con el título «Regímenes de importación: las insuficiencias en el marco jurídico y una aplicación ineficaz afectan a los intereses financieros de la UE»⁹⁸. En este informe, el Tribunal de Cuentas señala que «(...) *constató insuficiencias graves que indican que existen deficiencias en el marco jurídico aduanero, así como una aplicación ineficaz de los controles aduaneros sobre las importaciones, lo*

⁹⁶ Derogado por el Reglamento (UE) 2020/1706 del Consejo del 13 de noviembre de 2020.

⁹⁷ https://www.ldac.eu/images/EN_LDAC_Opinion_on_ATQ_for_Tuna_Loins_2021-2023_R.10.20.WG1.pdf

⁹⁸ <https://www.eca.europa.eu/en/Pages/DocItem.aspx?did=44169>

que perjudica a los intereses financieros de la UE.» Se identificaron varias actividades como «(...) (a) infravaloración, es decir, cuando el importador declara un valor de las mercancías importadas inferior al valor real, a menudo acompañado por la presentación de documentos comerciales falsos; (b) descripción errónea del origen, cuando el importador declara un país de origen falso de las mercancías importadas; (c) clasificación errónea, utilizando una clasificación de productos sujetos a un tipo de derecho inferior; o (d) una combinación de los anteriores.»

Estos tipos de prácticas no solo tienen efectos negativos en las arcas europeas, sino también en la igualdad de condiciones: los importadores que realizan tales prácticas buscan una ventaja comercial respecto de sus competidores europeos y aquellos que cumplen las normas, ya que pueden introducir sus productos en el mercado comunitario con costes menores.

A modo de ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que, en la industria pesquera, los salarios de los trabajadores representan entre el 30% y el 50% de los costes operativos, por lo que en muchas regiones del mundo hay operadores que intentan reducir los costes laborales a través de prácticas nocivas o ilícitas⁹⁹. Los esfuerzos de la UE por lograr que la pesca sea sostenible y socialmente responsable son incompatibles con las importaciones de productos de ciertos países que muestran escaso interés por la sostenibilidad y la responsabilidad social.

Garantizar una aplicación aduanera uniforme y controles aduaneros idénticos entre todos los Estados miembros resulta primordial para evitar que operadores de terceros países usen puntos de entrada al mercado interno con menos controles para introducir mercancías no conformes o para evitar pagar el derecho correspondiente. Es muy importante garantizar la igualdad de condiciones no solo a nivel internacional, sino también entre los propios Estados miembros.

Por otro lado, la información sobre el país de origen o de procedencia cada vez es más importante para los consumidores. No obstante, la legislación existente permite combinar un origen y una procedencia distintos en las líneas de transformación sin perjuicio de la obligación de declarar el origen o la procedencia de la materia prima, salvo en el marco del nuevo Reglamento 2018/775 que pretende evitar la inclusión de información engañosa sobre los alimentos analizando el caso en el que el origen o la procedencia que aparece en la etiqueta de un alimento no coincide con el origen o la procedencia del ingrediente principal. Asimismo, los productos pesqueros preparados, transformados y en conserva están exentos de las normas de origen obligatorias (Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1379/2013).

Además, según la DG MARE, las normas de comercialización relativas a la frescura y el tamaño se aplican al 75% de los desembarques comunitarios, pero a menos del 10% de las importaciones (excluidos los filetes y el pescado congelado), lo que pone de manifiesto una vez más la desigualdad de condiciones para la flota pesquera comunitaria. En primer lugar, entre los productores comunitarios y no comunitarios y, en segundo lugar, entre el sector extractivo y el transformador de la UE, dado que el primero tiene que declarar la información relevante que debe acompañar al lote de pescado en todas las fases de la cadena de valor hasta la entrega final en destino, incluidos la marea, el Estado de pabellón y la zona de pesca, información que es obligatorio incluir en la etiqueta del producto para los productos frescos y congelados, pero no

⁹⁹ OIT(2016), Los pescadores primero. Buenas prácticas para poner fin a la explotación de los trabajadores en el mar, Oficina Internacional del Trabajo, Principios y derechos fundamentales en el trabajo (FUNDAMENTOS), Departamento de Políticas Sectoriales (SECTOR) - Ginebra: OIT, p. 12

para los transformados. Por supuesto, el LDAC es consciente de la necesidad de estudiar y evaluar las cuestiones operativas que traería un cambio obligatorio antes de realizar cualquier cambio en la legislación actual.

La flota pesquera comunitaria tiene que competir con los productos ofrecidos por las flotas de terceros países, que podrían ofrecer sus productos pesqueros a un precio más bajo, y más todavía en el caso de acuerdos comerciales preferenciales aplicables o CAA, dado que se trata de un mercado libre. En particular, la flota pesquera comunitaria cumple las normas más estrictas destinadas a lograr una sostenibilidad ambiental, social y económica, lo que a menudo conlleva requisitos costosos. Este desequilibrio en términos de cumplimiento de normas entre los buques pesqueros comunitarios y no comunitarios priva a la industria de la igualdad de condiciones y podría influir indirectamente en la información que llega a los consumidores. Esto contradice el objetivo primordial de las Uniones Aduaneras, la Política Comercial Común y la PPC, que no es otro que garantizar un mercado interno equitativo y una competencia leal, independientemente del origen del producto.

En el ámbito de las exportaciones, más del 50% anual según EUMOFA¹⁰⁰, sucede lo mismo, la industria pesquera a menudo tiene que competir con operadores no comunitarios, incluso en materia de precios. De este modo, los productos pesqueros sostenibles y de alta calidad de la UE no llegan solo a los consumidores comunitarios, ya que los productores de la UE pretenden vender a mejores precios, que intentarán encontrar en un mercado no comunitario.

Asimismo, entre los Estados miembros, se producen condiciones desiguales a la hora de controlar las importaciones de productos pesqueros. No todos los Estados miembros realizan controles suficientes, especialmente en términos de controles aduaneros. Ello no solo genera un desequilibrio entre los Estados miembros en cuanto al control de sus productos en comparación con los productos no comunitarios, sino también en tanto en cuanto no pueden garantizar la sostenibilidad ni la seguridad alimentaria para los consumidores comunitarios. Y aún más si tenemos en cuenta que los terceros países pueden elegir la lista de establecimientos aprobados, pero no siempre realizan controles efectivos de sus establecimientos.

El LDAC también considera la estrategia De la granja a la mesa (F2F) relevante en este apartado. Aunque la estrategia ignora casi por completo la producción de productos del mar, varios de los compromisos de la misma podrían resultar valiosos para promover la pesca sostenible a través del comercio. El compromiso de la estrategia F2F de centrar la cooperación internacional en la innovación, haciendo especial referencia a las cadenas de valor justas, resulta clave. Al ponerla en práctica, se debería atribuir más importancia a apoyar las cadenas de valor pesqueras social y ambientalmente sostenibles en terceros países, incluida la promoción de condiciones laborales dignas, estrategias de transformación mejoradas para reducir las pérdidas post captura, etc.

Al mismo tiempo, acogemos con agrado el anuncio de que se va a redactar una normativa para evitar importaciones vinculadas a las violaciones de los derechos humanos. Al analizar las importaciones de la UE de productos del mar, cabe destacar dos casos de violaciones de los derechos humanos: las importaciones de harinas de pescado y de aceite de pescado procedentes de África Occidental que amenazan el derecho a la alimentación de los pueblos de África; las violaciones de los derechos laborales por parte de algunas flotas pesqueras, plantas de producción

¹⁰⁰ Vid. Punto 2.1, El Mercado de Pescado de la UE edición de 2020, https://www.eumofa.eu/documents/20178/415635/EN_The+EU+fish+market_2020.pdf/fe6285bb-5446-ac1a-e213-6fd6f64d0d85?t=1604671147068

acuícola y de transformación de algunos terceros países que suministran productos pesqueros al mercado comunitario.

Dado que el mercado comunitario es el más importante y lucrativo para los productos pesqueros en el mundo, una normativa futura que garantizaría que los productos introducidos en el mercado comunitario están libres de violaciones de los derechos humanos, tal y como sugiere la estrategia F2F, brindaría la oportunidad de abordar estas inquietudes en la UE y, además, de liderar el camino en la pesca mundial.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la Estrategia de Biodiversidad de la UE y la estrategia F2F relacionada que tienen por objetivo avanzar hacia unas normas aún más estrictas en términos de sostenibilidad, se debería poner fin a las consecuencias anteriormente mencionadas que generan desigualdad de condiciones.

Recomendaciones:

El LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la Comisión Europea:

- **Que elabore una lista para la UE de terceros países fiables para intercambios comerciales basada en la comparación con las normas comunitarias en cuanto a los tres pilares de sostenibilidad y la seguridad alimentaria, y su control.**
- **En el contexto de la aplicación y el cumplimiento de la legislación en el ámbito de la seguridad alimentaria de los productos pesqueros destinados a su exportación a la UE, y concretamente en términos de auditorías en terceros países y el mantenimiento de listas de países no comunitarios con establecimientos autorizados, que continúe garantizando la coordinación estrecha entre la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) y la DG MARE para asegurar la coherencia de sus respectivas políticas (es decir, en relación con la seguridad alimentaria, la lucha contra la pesca INDNR, los SFPA, etc), y explorando nuevas posibilidades de mejorar la coordinación.**
- **Que complete el proceso de revisión de los Reglamentos de la UE que recogen las normas de comercialización de los productos pesqueros (Reg. 2406/96, Reg. 2136/89, Reg. 1536/92) de conformidad con los nuevos requisitos y objetivos establecidos en la PPC, así como las estrategias de Biodiversidad y F2F. El objetivo debería ser contribuir a lograr la igualdad de condiciones entre las importaciones y los productos comunitarios.**
- **Que garantice que la redacción de la nueva normativa para evitar las importaciones vinculadas con las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la aplicación de la estrategia F2F toma en plena consideración las violaciones de los derechos humanos que se producen en los sectores de la pesca y la acuicultura en los terceros países de los que la UE importa productos del mar.**

CAPÍTULO III: Instrumentos internacionales relacionados con los aspectos sociales (incluidos los derechos laborales)¹⁰¹

3.1 - OIT/OMI/FAO

Tal y como se ha señalado anteriormente, en los modelos de producción actuales, los costes salariales pueden representar incluso más del 60% de los costes de producción totales de un producto o un servicio; en la pesca marítima, los salarios constituyen entre el 30% y el 50% de los costes operativos totales¹⁰². Esto puede desencadenar situaciones en las que productores irresponsables intentarán reducir los costes laborales en detrimento de la seguridad, la salud o la dignidad de los trabajadores en todos los sectores y en todo el mundo. El ODS 8 «Trabajo digno y crecimiento económico» incluye objetivos concretos sobre las normas mínimas para todos los trabajadores, como la erradicación del trabajo forzoso. Las normas mínimas para los trabajadores no solo son cruciales desde un punto de vista de justicia social, sino que también resultan beneficiosos para la competencia: en una economía abierta y globalizada, se deben garantizar unas condiciones básicas de trabajo dignas con el fin de evitar el *dumping* social y que se mine la igualdad de condiciones haciéndole daño a sus trabajadores. Las políticas sociales no se encuentran internacionalizadas en ningún caso y existen enormes diferencias, incluso dentro de la UE.

<p>El LDAC recuerda que las políticas sociales son clave para impedir el trabajo forzoso y los abusos en la pesca y proporcionan igualdad de condiciones en relación con el trabajo en el sector dentro de la UE y a nivel mundial. Por tanto, los puntos de referencia para lograr la igualdad de condiciones a nivel internacional en relación con las condiciones laborales deberían ser los instrumentos internacionales, como los ocho convenios fundamentales y los cuatro convenios de gobernanza ampliamente reconocidos a nivel internacional de la lista de la OIT recogida a continuación: Convenios fundamentales</p>	<p>Convenios de gobernanza</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (Nº 29) + Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre trabajo forzoso, 1930 - Convenio sobre la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, 1948 	<ul style="list-style-type: none"> - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (Nº 81) - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (Nº 122) - Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (Nº 129)

¹⁰¹ El **anexo III** presenta un caso de estudio sobre abusos laborales y violaciones de los derechos humanos en Vietnam, tercer país que ha firmado un acuerdo comercial con la UE.

¹⁰² OIT (2016), Los pescadores primero. Buenas prácticas para poner fin a la explotación de los trabajadores en el mar, Oficina Internacional del Trabajo, Principios y derechos fundamentales en el trabajo (FUNDAMENTOS), Departamento de Políticas Sectoriales (SECTOR) - Ginebra: OIT, p. 12

<p>(Nº 87)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Nº 98) - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (Nº 100) - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (Nº 105) - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (Nº 182) 	<ul style="list-style-type: none"> - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (Nº 144)
---	---

La UE ha reconocido las condiciones de trabajo específicas a bordo de los buques pesqueros¹⁰³ y, por tanto, deberían tenerse en cuenta en las relaciones con los terceros países. Los siguientes convenios específicos del sector son de enorme importancia:

<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de la OMI de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la aplicación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relacionado con el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (en su forma enmendada) - Convenio internacional de la OMI sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (STCW-F) - Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca, 2007 (C188)¹⁰⁴

Aparte de los instrumentos anteriormente mencionados, hay que recordar los deberes de los Estados de pabellón de acuerdo con el Artículo 94 de UNCLOS, según el cual los Estados de pabellón deben adoptar medidas para garantizar la seguridad en el mar, respecto de las cuestiones administrativas, técnicas y sociales relativas al buque.

Recomendación:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la CE:

- **Que haga un llamamiento a los EEMM para que cumplan escrupulosamente las disposiciones recogidas en los tratados internacionales mencionados anteriormente.**
- **En cuanto a sus relaciones con los terceros países, que les insten a ratificar los tratados y**

¹⁰³ Directiva 92/29/CEE del Consejo, del 31 de marzo de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques, DO L 113, 30.4.1992, https://ldac.eu/images/Directive_92_29_safety_and_health_on_board.pdf

¹⁰⁴ Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, del 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), DOUE L25/12, 31.1.2017 https://ldac.eu/images/EN_Council_Directive_EU_2017_159_Implementation_Agreement_Work_Fishing_Convention.pdf

les animen a aplicarlos correctamente de forma demostrable.

- **Al menos a nivel comunitario, se debería garantizar el cumplimiento de los requisitos y las normas establecidos en la Directiva 2017/159 del Consejo sobre la aplicación del acuerdo de los Interlocutores Sociales sobre el C188 de la OIT. Para ello, es necesario contar con normas claramente definidas en el mercado que garanticen que el mercado comunitario se abastece de productos sostenibles, que se aplican criterios uniformes y transparentes en todo el mercado único, que se garantiza la competencia leal y se mejora la producción de la UE.¹⁰⁵**
- **Por motivos éticos y morales y en aras de una competencia leal, todos los Estados que pretendan exportar sus productos pesqueros a la UE deben haber ratificado, estar en proceso de ratificación o contar con legislación nacional equivalente a los principales convenios internacionales sociales para garantizar la igualdad de condiciones, particularmente el C188 de la OIT. Esto está permitido en el marco de la OMC, dado que sus Estados miembros tienen derecho a adoptar medidas para lograr objetivos políticos legítimos, tales como la protección de la salud y la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente.**

3.2 Otras cuestiones

Además de lo anterior, el LDAC se muestra preocupado por la falta de transparencia en cuanto al tamaño y registro de ciertas flotas pesqueras, especialmente en Asia¹⁰⁶, y especialmente preocupado por el abuso a los pescadores migrantes a bordo de ciertos buques pesqueros asiáticos^{107,108}, que incluye casos de esclavitud moderna y entierros en el mar de pescadores que supuestamente fueron víctimas de la COVID-19¹⁰⁹, en contravención de los acuerdos contractuales (véase el **anexo III**). De igual manera, el LDAC lamenta los riesgos a los que se enfrentan los observadores a bordo de ciertas flotas pesqueras asiáticas, teniendo en cuenta que se han encontrado a siete observadores de países insulares del Pacífico muertos a bordo en los últimos cinco años¹¹⁰.

Tal y como se ha subrayado anteriormente, el LDAC insiste en que el C188 de la OIT es clave para evitar el trabajo forzoso y los abusos en la pesca y establecer los términos para lograr la igualdad de condiciones a la hora de trabajar en el sector a nivel mundial. También recuerda que el Código Aduanero de la Unión establece prohibiciones o restricciones a las importaciones, exportaciones o a los bienes en tránsito cuando se fundamentan sobre argumentos de protección de la salud y de la vida de las personas o de protección del medio ambiente.

¹⁰⁵ Dictamen del MAC sobre LPF (julio de 2019) – página3:

<https://marketac.eu/wp-content/uploads/2019/07/MAC-Advice-Marketing-Standards-PROCESSED-12.07.2019.pdf>

¹⁰⁶ <https://www.odi.org/publications/16958-china-s-distant-water-fishing-fleet-scale-impact-and-governance>

¹⁰⁷ <https://www.etf-europe.org/wp-content/uploads/2020/11/SSDC-Resolution-human-rights-and-labour-abuses-in-certain-Asian-fishing-fleets.pdf>

¹⁰⁸ <https://www.seafoodsource.com/news/environment-sustainability/us-ramping-up-pressure-on-china-s-use-of-forced-labor-in-distant-water-fishing>

¹⁰⁹ <https://www.bbc.com/news/world-asia-52822943>

¹¹⁰ <https://www.theguardian.com/environment/2020/may/22/disappearances-danger-and-death-what-is-happening-to-fishery-observers>

El LDAC considera que la UE y sus Estados miembros deberían desempeñar un papel de liderazgo en la promoción de las condiciones de trabajo dignas en la pesca mundial. Además, subraya que esas flotas, dado que no aplican condiciones de trabajo y de vida dignas, se están aprovechando de la competencia desleal al introducir los productos pesqueros en el mercado de la Unión y que estos productos pueden incluso beneficiarse de reducciones de derechos gracias a los acuerdos comerciales.

En este sentido, el LDAC recuerda que la Estrategia F2F exige un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, que resulta incompatible con la importación de productos pesqueros procedentes de países con poco o ningún interés por la sostenibilidad.

Recomendaciones:

En virtud de lo anterior, el LDAC quisiera emitir las siguientes recomendaciones a la CE:

- **Que considere la elaboración de un registro europeo de buques pesqueros identificados como comprometidos seriamente con las infracciones laborales y las violaciones de los derechos humanos fundamentales a bordo de buques pesqueros.**
- **Que se plantee elaborar una lista de terceros países que no actúan para evitar, desalentar y eliminar el abuso de los derechos laborales fundamentales y las violaciones de los derechos humanos en el sector pesquero.**
- **En este sentido, que tome medidas contra los buques pesqueros que no cumplen y los terceros países que no cooperan, similares a aquellas recogidas en el Capítulo VII del Reglamento INDNR de la UE.**
- **En este marco y en relación a los buques pesqueros identificados, que prohíba importar sus productos a la UE. En cuanto a los terceros países, que inicie conversaciones formales con las autoridades competentes y, si estas conversaciones no resuelven las deficiencias identificadas, que adopte medidas que restrinjan el comercio, incluida la suspensión de las preferencias arancelarias¹¹¹ o la prohibición de importar productos pesqueros en la UE.**
- **Que promueva y avance paulatinamente hacia la exigencia de que todas las importaciones de productos pesqueros que entren en la UE cumplan las normas mínimas acordadas a nivel internacional, como aquellas consagradas en el C188 de la OIT e incorporadas al derecho de la UE mediante la Directiva (UE) 2017/159 para evitar que los ciudadanos europeos consuman pescado sin saber que fue capturado por buques que no respetan las condiciones sociales mínimas.**
- **Que garantice una mejor coherencia con las políticas comerciales de la UE, incluidos los acuerdos de aranceles preferenciales como los CAA, los TLC y el sistema SPG. Esto podría incluir que se permita la suspensión de tales instrumentos o de las negociaciones relevantes hasta que se demuestre que el tercer país en cuestión está cumpliendo su misión debidamente y va a actuar para evitar, desalentar y eliminar el abuso de los**

¹¹¹ El artículo 19 del reglamento SPG ya contempla la retirada temporal de las preferencias arancelarias en caso de 'incumplimiento grave y sistemático de los objetivos adoptados por las organizaciones regionales de pesca o los acuerdos internacionales relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros de los que la Unión sea parte'. Se podría adoptar un enfoque similar en relación con los aspectos sociales de la pesca.

derechos laborales fundamentales y las violaciones de los derechos humanos en la pesca.

- **Que promueva y garantice, como miembro de pleno derecho de las OROP, medidas efectivas para responder a los abusos laborales a través de la aplicación del C188 de la OIT; que financie una investigación destinada a evaluar la existencia del trabajo forzoso y otras formas de abusos laborales a bordo de buques pesqueros registrados en las OROP; que mejore la cooperación y coordinación con otras partes de las OROP en el contexto de la Estrategia de la Gobernanza Internacional de los Océanos de la UE con el fin de incluir el Trabajo digno en la pesca (ODS 8) como pilar fundamental para mejorar la sostenibilidad de la pesca a nivel mundial.**

ANEXO I: Estado de la ratificación de los convenios internacionales por parte de los principales productores de pescado del mundo^{112,113}

Tabla 1: Convenios relacionados con la conservación de los recursos pesqueros (a día 20.4.2021)

<i>Acuerdos</i>	<i>UNCLOS</i>	<i>UNFSA</i>	<i>Acuerdo de Cumplimiento de la FAO</i>	<i>AMERP</i>	<i>Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973</i>	<i>Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL, Anexo IV)</i>
<i>China</i>	X	-	-	-	X	X
<i>Indonesia</i>	X	X	-	X	X	X
<i>India</i>	X	X	-	-	X	X
<i>Vietnam</i>	X	X	-	X	X	X
<i>UE-28¹¹⁴</i>	X	X	X	X	X	X
<i>EE.UU</i>	-	X	X	X	X	X
<i>Federación Rusa</i>	X	X	-	X	X	X

¹¹² Vid. MARINNLEG (2020) Level Playing Field y la Pesca. Condiciones principales y recomendaciones. Julio 2020, Vigo.

¹¹³ Estos tres países se añadieron a la lista inicial de países que el LDAC consideraba relevantes para este análisis. Ecuador es el tercer mayor proveedor de productos de pesca y acuicultura de la UE y se le ha preidentificado de acuerdo con el Reglamento INDNR de la UE. Taiwán está considerada la segunda mayor nación pesquera en aguas lejanas por detrás de China y se le ha preidentificado de acuerdo con el Reglamento INDNR de la UE. Panamá es un Estado de pabellón importante y se le ha preidentificado en dos ocasiones de acuerdo con el Reglamento INDNR de la UE.

¹¹⁴ El estudio de EUMOFA (2019) se llevó a cabo antes de que Reino Unido abandonara la Unión Europea.

CONSEJO CONSULTIVO DE FLOTAS DE LARGA DISTANCIA

<i>Japón</i>	X	X	X	X	X	X
<i>Filipinas</i>	X	X	X	X	X	X
<i>Perú</i>	-	-	X	X	X	X
<i>Bangladesh</i>	X	X	-	X	X	X
<i>Noruega</i>	X	X	X	X	X	X
<i>República de Corea</i>	X	X	X	X	X	X
<i>Myanmar</i>	X	-	X	X	X	X
<i>Chile</i>	X	X	X	X	X	X
<i>Tailandia</i>	X	X	-	X	X	-
<i>Taiwán</i> (No es miembro de la ONU)	-	-	-	-	-	-
<i>Ecuador</i>	X	X	-	X	-	X
<i>Panamá</i>	X	X	-	X	-	X

Tabla 2: Convenios relacionados con las condiciones laborales (a día 20.4.2021)

<i>Tratados</i>	<i>Convenio sobre el Trabajo Marítimo (MLC)¹¹⁵</i>	<i>Convenio sobre el trabajo en la pesca (C-188)</i>	<i>Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F)</i>	<i>Declaración de Torremolinos sobre el Acuerdo de Ciudad del Cabo 2012</i>
<i>China</i>	X	-	-	-
<i>Indonesia</i>	X	-	X	-
<i>India</i>	X	-	-	-
<i>Vietnam</i>	X	-	-	-
<i>UE-27</i>	¹¹⁶ _	X ¹¹⁷	_ ¹¹⁸	X ¹¹⁹
<i>EE.UU</i>	-	-	-	-
<i>Federación Rusa</i>	X	-	X	-
<i>Japón</i>	X	-	-	-

¹¹⁵ El MLC establece los requisitos mínimos para las condiciones laborales de los buques y, por tanto, se aplica también a los buques que transportan productos del mar.

¹¹⁶ Todos los Estados lo han ratificado, excepto Austria y República Checa.

¹¹⁷ Los siguientes Estados han ratificado el C-188: Dinamarca, Estonia, Francia, Lituania, Países Bajos, Polonia y Portugal. En 2017, se aprobó la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, del 19 de diciembre de 2016, por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche), DO L 25, 31.1.2017

¹¹⁸ Los siguientes Estados lo han ratificado: Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal y Rumanía (a día 20.4.2021)

¹¹⁹ Bélgica, Croacia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Países Bajos y España (desde el 20.4.2021)

<i>Filipinas</i>	X	-	-	-
<i>Perú</i>	-	-	-	X
<i>Bangladesh</i>	X	-	-	-
<i>Noruega</i>	X	X	X	X
<i>Rep. Corea</i>	X	-	-	-
<i>Myanmar</i>	X	-	-	-
<i>Chile</i>	X	-	-	-
<i>Tailandia</i>	X	X	-	-
<i>Taiwán</i> (No es miembro de la ONU)	-	-	-	-
<i>Ecuador</i>	-	-	X	Ecuador ha firmado la declaración indicando su intención de ratificar el acuerdo
<i>Panamá</i>	X	-	-	<i>Panamá ha firmado la declaración indicando su intención de ratificar el acuerdo</i>

ANEXO II: Tabla comparativa de FAD y medidas técnicas para las OROP de túnidos¹²⁰

OROP de túnidos	CIATT	ICCAT	CTOI	WCPFC
TAC o límites de capturas para palangre	BET			BET
TAC o límites de capturas para todos los artes		BET/YFT	YFT/SKJ	
Límites de capacidad de flota	X			X
Límite de buques de suministro	X (prohibido)		X	
Control de esfuerzo de cerco	X (72d)			X (días-lances buque)
Veda espacio-temporal de cerco	X (1m)			
Medidas específicas para FAD	<u>C-20-06</u>	<u>Rec 19-02</u>	<u>Res 19-02</u>	<u>CMM-18-01</u>
Marcado de FAD	X		X	X
Veda temporal FAD		X (3 m)		X (3 m)
Veda espacio-temporal FAD				X (Alta mar 2 m)
Número de boyas activas	450 (por tamaño de buque)	300	300	350
Adquisición de boyas			500	
Número de boyas en stock			500	
Activación exclusiva a bordo	X		X	X
Despliegue espacio-temporal de FAD	X (15d)	X (15d)		
Recuperación de FAD	X (15d)			
No enmallantes	X (2019)	X (2016)	X (2014)	X (2020)
Biodegradables			X (2022)	
Provisión de datos brutos sobre las boyas			X	
Información sobre FAD perdidos		X		
Otras medidas				
Retención total de cerco	X	X	X	X

¹²⁰ Santiago, J., AZTI, 2021

Transbordos en el mar de cerco	X	X	X	X
--------------------------------	---	---	---	---

ANEXO III: Caso de estudio: Abusos laborales y violaciones de los derechos humanos en terceros países que han firmado acuerdos comerciales con la UE - El caso de Vietnam

Si bien es cierto que Vietnam ha ratificado 6 convenios básicos¹²¹ de la OIT, uno de los convenios más importantes para la industria pesquera que se ha transpuesto mediante la Directiva (UE) 2017/159 del Consejo, concretamente el Convenio de la OIT sobre el trabajo en la pesca (C188) no aparece en esta lista. Asimismo, para el TLC con Vietnam, no se mencionó explícitamente el C188 de la OIT en el capítulo de desarrollo sostenible como un convenio cuya ratificación fuera fundamental. Teniendo en cuenta que el C188 de la OIT es aplicable a todo tipo de buques pesqueros, independientemente de su tamaño, y que tiene por objetivo proporcionar las normas mínimas para proteger a los pescadores en todos los aspectos de su trabajo, el hecho de que no se haya ratificado supone ignorar por completo la pesca responsable y no proteger lo suficiente las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo.

Un informe publicado en 2019 por la Fundación de Justicia Ambiental (EJF)¹²² no solo encontró niveles considerables de actividad INDNR entre los buques pesqueros vietnamitas que operaban en el sudeste asiático, sino que también reveló que ponían a trabajar a niños de apenas 11 años de edad en condiciones de suciedad e inseguridad a bordo de buques pesqueros de larga distancia. Estas conclusiones hacen pensar que mucho tiene que cambiar el sector vietnamita para pasar a ser legal, ético y sostenible.

En relación con la pesca INDNR, la Comisión Europea impuso una ‘tarjeta amarilla’ en 2017 a Vietnam especialmente por no ser capaz de controlar su flota pesquera de gran altura. Según la decisión del sistema de asignación de tarjetas, Vietnam contaba con unos 110.000 buques pesqueros activos, con unos 33.000 faenando en zonas lejanas a la costa, pero solo 3.000 provistos del equipo de seguimiento adecuado.

Caracterizado por prácticas ilegales extendidas y una situación preocupante en materia de derechos humanos, el LDAC no logra comprender el nivel de las normas de sostenibilidad social y ambiental en Vietnam, dado que la flota pesquera comunitaria tiene que cumplir la normativa comunitaria. Los productos importados procedentes de Vietnam podrían, por tanto, perjudicar la competitividad de la industria pesquera de la UE y crear competencia desleal entre los propios productos comunitarios y aquellos importados de Vietnam.

¹²¹ Los Convenios de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (C98), sobre el trabajo forzoso (C29), sobre no discriminación (C100 y C111) y sobre el trabajo infantil (C138 y 182).

¹²² <https://ejfoundation.org/resources/downloads/ReportVietnamFishing.pdf>